

BOP

Córdoba

Año CLXXVI

Sumario

II. ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de la Presidencia. Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Notificación iniciación expediente sancionador 1927/2011 a R.L.A. Seguridad Córdoba, S.L.

p. 9288

Notificación iniciación expediente sancionador 1924/2011 a D. Francisco Javier Balsera López

p. 9288

Notificación iniciación expediente sancionador 1883/2011 a D. Lorenzo López

p. 9288

Notificación iniciación expediente sancionador 1881/2011 a D. Alejandro Manuel Viedma Cadenas

p. 9288

Notificación iniciación expediente sancionador 1877/2011 a D. Pedro Moreno

p. 9289

Notificación iniciación expediente sancionador 1863/2011 a D. Manuel Fernández Campos

p. 9289

Notificación iniciación expediente sancionador 1850/2011 a D. Sergio Morales

p. 9289

Notificación iniciación expediente sancionador 1845/2011 a D^a Daniela Roua

p. 9289

Notificación iniciación expediente sancionador 1829/2011 a D^a Teresa Jurado

p. 9290

Notificación iniciación expediente sancionador 1811/2011 a D. Juan Miguel Palma García

p. 9290

Notificación iniciación expediente sancionador 1810/2011 a D. Rafael Jurado

p. 9290

Notificación iniciación expediente sancionador 1795/2011 a D. Miguel Ángel Ríos Merino

p. 9291

Notificación iniciación expediente sancionador 1784/2011 a D. Juan Guzmán Navarro

p. 9291

Notificación iniciación expediente sancionador 1771/2011 a D. Manuel Carrasco Centeno

p. 9291

Notificación iniciación expediente sancionador 1768/2011 a D. Juan Carlos Arjona Molina

p. 9291

Notificación iniciación expediente sancionador 1765/2011 a D. José Luis Saborido Rodríguez

p. 9292

Notificación iniciación expediente sancionador 1754/2011 a D. Segundo Arroyo Rojas

p. 9292

Notificación iniciación expediente sancionador 1747/2011 a D. Luis Milton Morales López

p. 9292

Notificación iniciación expediente sancionador 1746/2011 a D. Roberto Carlos Cuchiparte Toaquiza

p. 9292

Notificación iniciación expediente sancionador 1730/2011 a D. Isaac Rodríguez Martínez

p. 9293

Notificación iniciación expediente sancionador 1726/2011, D. Víctor Manuel Cobo Alcaide

p. 9293

Notificación iniciación expediente sancionador 1723/2011 a D. Mohamed El Maouhari

p. 9293

Notificación iniciación expediente sancionador 1701/2011 a D. José Cantón Romero

p. 9293

Notificación iniciación expediente sancionador 1695/2011 a D. Pedro Morales Hidalgo

p. 9294

Notificación iniciac. exp. sanc. 1613/2011 a D. Manuel Plantón

p. 9294

Notificación iniciación expediente sancionador 1568/2011 a Dª Silvia Vanesa Cano Morales

p. 9294

Notificación iniciación expediente sancionador 1501/2011 a D. Aziz Dakrout

p. 9294

Notificación iniciación expediente sancionador 1491/2011 a D. Valentin Dinu

p. 9295

Ministerio de Fomento. Autoridad Portuaria de Sevilla

Notificación resolución exp. sancion. a D. Javier Santiago

p. 9295

Ministerio del Interior. Jefatura Provincial de Tráfico. Córdoba

Notificación iniciación expedientes para declarar pérdida de vigencia de autorizaciones administrativas para conducir a D. Florian Strugurel Liviu y otros

p. 9295

III. JUNTA DE ANDALUCIA

Consejería de Empleo. Delegación Provincial de Córdoba

Convenio colectivo de la empresa Urbaser S.A. en el centro de trabajo de Cabra

p. 9296

Convenio colectivo de la empresa Indusal Alandalus S.L. para su centro de trabajo en Córdoba del Sector de lavandería industrial

p. 9299

V. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Avocación delegación competencias Junta de Gobierno aprobación ampliación plazo Convocatoria de Ayudas del Programa de Acción Concertada con los Municipios de la Provincia

p. 9308

Información pública modificación Reglamento regulador del Uso de Medios Electrónicos para gestión y resolución de procedimientos administrativos

p. 9309

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Adjudicación Contrato Prestación Serv. Públ. Ayuda a Domicilio

p. 9309

Ayuntamiento de Baena

Información pública de Ordenanza reguladora del Uso, Mantenimiento y Mejora de los Caminos Rurales municipales

p. 9310

Información pública de Ordenanza reguladora de la Higiene Vial y Residuos Sólidos Urbanos

p. 9310

Notificación Resolución Orden Ejecución y Ornato Público Inmueble sito en c/ Priego, propiedad de don Luis Manuel Muñoz

p. 9310

Ayuntamiento de Espiel

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica

p. 9311

Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto Municipal sobre Gastos Suntuarios (Cotos privados de Caza y Pesca)

p. 9313

Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras

p. 9313

Modificación del Artículo Sexto de la Ordenanza reguladora de Tasa por el Servicio Público del Cementerio Municipal

p. 9314

Ayuntamiento de El Guijo

Información pública Proyecto de Actuación para Nueva Explotación de Vacuno de Leche Villa de El Guijo presentado por José Hoyo Blanco

p. 9314

Licitación para la concesión del Servicio Público de Bar-cafetería del Centro de Día de Mayores de El Guijo.

p. 9314

Ayuntamiento de Lucena

Convocatoria subvenciones actividades de cooperación y solidaridad con los Países en vía de desarrollo, Ejercicio 2011

p. 9315

Ayuntamiento de Luque

Información pública de la Cuenta General ejercicio 2010

p. 9315

Ayuntamiento de Montemayor

Notificación resolución procedimiento sancionador expediente 81/2010 a D. Emilio García Escalona

p. 9316

Citación para notificar por comparecencia expedientes sancionadores de tráfico a Dª Ángeles Cardeñosa Pavón y otros

p. 9316

Ayuntamiento de Posadas

Información pública Transferencia de Crédito entre aplicaciones del Presupuesto de Gastos perteneciente a distintas áreas de gasto

p. 9316

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Licitación contrato para la Gestión del Servicio Público de la Piscina, Gimnasio y zona de Pistas de Padel y Tenis Municipales

p. 9317

Ayuntamiento de Rute

Notificación por comparecencia procedimiento sancionador a D. Damián Martínez Caballero

p. 9317

VI. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1. Pozoblanco

Expediente declaración herederos abintestato 342/2011 por fallecimiento de Dª Josefa Rafaela Blasco Murillo, promovido por D. Ignacio Blasco Murillo en su nombre y en el de su hermana Dª Antonia Blasco Murillo

p. 9317

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 y Juzgado de Violencia sobre la Mujer. Montilla

Citación a D. Fernando Maestre Alcántara, expediente dominio 544/2011 a instancia de D. Rafael Carmona Maestre, herederos de Dª Florencia Maestre Serrano, rústica Cortijo Torre de Don Lucas, en La Victoria

p. 9318

Juzgado de lo Social Número 3. Córdoba

Notificación a Fondo de Garantía Salarial y Confitería Serrano S.L. Procedimiento 510/2011. Ejecución 210/2011

p. 9318

Notificación a Obras y Materiales Cotepa S.L. Procedimientos 631/2011, 338/2011 y 775/2011. Ejecución de títulos judiciales 176/2011 y 222/2011

p. 9318

Juzgado de lo Social Número 4. Córdoba

Notificación a D. Domingo Amador Rey Zambrano. Ejecución de títulos judiciales 290/2011 y 310/11

p. 9319

Notificación a Dª Marta Moreno Romero. Procedimiento 635/10. Ejecución 309/2011

p. 9320

Notificación a D. Alfonso Castellanos Tamarit. Procedimiento 315/11. Ejecución 203/2011

p. 9320

Notificación a Centro Médico Sanidad de Córdoba para la Prevención de Riesgos Laborales Integrales S.L. Procedimiento 764/10. Ejecución 281/2011

p. 9320

Notificación a Hyser Prevención S.L. Procedimiento 152/11. Ejecución 321/2011

p. 9321

Notificación a Adfincas 3000 S.L. Ejecución de títulos judiciales 304/2011 y 312/11

p. 9321

Juzgado de lo Social Número 1. León

Notificación a Proyectos Inmobiliarios Jomeran, S.L. Procedimiento Ordinario 21/2001

p. 9322

VII. OTRAS ENTIDADES

Empresa Provincial de Informática S A (EPRINSA). Córdoba

Concurso público para Contratación del Servicio de limpieza de las instalaciones de EPRINSA para el año 2012

p. 9322

Gerencia Municipal de Urbanismo. Córdoba

Aprobación Cuenta Liquidación definitiva Proyecto de Reparcelación del PERI F-3 del PGOU, promovido por Procórdoba S.A.

p. 9323

Aprobación definitiva operación jurídica complementaria Proyecto Reparcelación del PP (Ind) Ctra. Palma del Río del PGOU de Córdoba, promovido por la Junta de Compensación del sector, y notificación resolución a Arenal 2000, SL y otros

p. 9323

Gerencia Municipal de Urbanismo. Priego de Córdoba

Delegación de Competencias del Consejo de la Gerencia de Urbanismo en la Vicepresidencia

p. 9323

Comunidad de Regantes del Canal Margen Derecha del Río Bembezar. Lora del Río (Sevilla)

Convocatoria Junta General Ordinaria día 23-12-2011

p. 9323

ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL ESTADO

Ministerio de la Presidencia Subdelegación del Gobierno en Córdoba

Núm. 9.815/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

R.L.A. Seguridad Córdoba S.L.
NIF Entidad Jurídica B48963383
Domicilio: C/ Ingeniero Torres Quevedo. Polig. Torrecilla 5
Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1927/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Unidad Provincial de Seguridad Privada.

Artículo infringido: 22.2.g) de la Ley 23/1992, de 30 de julio, de Seguridad Privada (B.O.E. de 04.08.92)

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.816/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Francisco Javier Balsera López
NIF 30166368M
Domicilio: C/ Cervantes 8 3º 1

Localidad: 14008 Peñarroya-Pueblonuevo. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1924/2011.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Peñarroya-Pueblonuevo.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.817/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Lorenzo López Fernández
NIF 30982364F

Domicilio: C/ Santaella 6 1º B
Localidad: 14510 La Rambla. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1883/2011.

Organismo denunciante: Guardia Civil de La Rambla.

Artículo infringido: 26.h) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.818/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

DON Alejandro Manuel Viedma Cadenas
NIF 31009570G
Domicilio: C/ Olivar Viejo 18
Localidad: 14192 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando

documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1881/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Distrito Este.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.819/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

DON Pedro Moreno Cantero

NIF 26966846J

Domicilio: C/ Las Aguas 10

Localidad: 14850 Baena. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1877/2011.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.820/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

DON Manuel Fernández Campos

NIF 25955468Z

Domicilio: C/ Chavo 6

Localidad: 23120 Cambil. Provincia: Jaén

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente

edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1863/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.821/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Sergio Morales Valenzuela

NIF 45737555P

Domicilio: C/ MARqués de Guadalcazar 6 1º 3

Localidad: 14006 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1850/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.822/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Daniela Roua

NIE X5644950Z

Domicilio: Avda. Virgen de la Aurora 5 Bj Dc

Localidad: 14930 Monturque. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1845/2011.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Moriles.

Artículo infringido: 26.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.823/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Teresa Jurado Márquez

NIF 30955890Y

Domicilio: C/ Moriles 8 3º 2

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1829/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.824/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999,

se cita y emplaza a:

Don Juan Miguel Palma García

NIF 46552276T

Domicilio: C/ Zarzuela Alta 19

Localidad: 14550 Montilla. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1811/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.825/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Rafael Jurado Hurtado

NIF 45738749Y

Domicilio: C/ Cartago 22

Localidad: 14007 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1810/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.826/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Miguel Ángel Ríos Merino

NIF 79202174H

Domicilio: C/ Aguabuena 14

Localidad: 41440 Lora del Río. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1795/2011.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Palma del Río.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.827/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J.A.P. y P.A.C., modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Guzmán Navarro

NIF 30043390P

Domicilio: C/ Algeciras 9 BJ DC

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1784/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.828/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Carrasco Centeno

NIF 30531171M

Domicilio: C/ La Mina 9

Localidad: 14350 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1771/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.829/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Juan Carlos Arjona Molina

NIF 30824960S

Domicilio: C/ El Colegio 20 2º 3

Localidad: 14620 El Carpio. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1768/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov.

de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.830/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Luis Saborido Rodríguez

NIF 75437428G

Domicilio: C/ Córdoba 26

Localidad: 41730 Las Cabezas de San Juan. Provincia: Sevilla

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1765/2011.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Puente Genil.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.831/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Segundo Arroyo Rojas

NIF 75705383D

Domicilio: Avda. Estación 4 2 D

Localidad: 14400 Pozoblanco. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1754/2011.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Dos Torres.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.832/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Luis Milton Morales López

NIE X5860441H

Domicilio: C/ Lepanto 11

Localidad: 18194 Churriana de la Vega. Provincia: Granada

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1747/2011.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Cabra.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.833/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Roberto Carlos Cuchiparte Toaquiza

NIE X6527876Q

Domicilio: C/ Virgen de las Nieves 6 10 2º H

Localidad: 18100 Armilla. Provincia: Granada

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por

haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1746/2011.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Cabra.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.834/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Isaac Rodríguez Martínez

NIF 30977921A

Domicilio: C/ Panaderos 2 3º A

Localidad: 14700 Palma del Río. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1730/2011.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Palma del Río.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.835/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

D. Víctor Manuel Cobo Alcaide

NIF 20224156A

Domicilio: C/ Llano de la Sardina s/n

Localidad: 14800 Priego de Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el

Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1726/2011.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba - USECIC.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.836/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Mohamed El Maouhari

NIE X6805460J

Domicilio: C/ Pompeya Paulina 14

Localidad: 14009 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1723/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.838/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don José Cantón Romero

NIF 75071476M

Domicilio: C/ Córdoba 10

Localidad: 23710 Bailén. Provincia: Jaén

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado,

en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1701/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Brigada Prov. de Seguridad Ciudadana.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.839/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Pedro Morales Hidalgo

NIF 30944621F

Domicilio: C/ Escritor Jiménez Lora 123 BJ

Localidad: 14014 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1695/2011.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Adamuz.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.840/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Manuel Plantón Muñoz

NIF 30957884E

Domicilio: C/ Ronda Sur 138

Localidad: 14650 Bujalance. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1613/2011.

Organismo denunciante: Guardia Civil de Córdoba.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.841/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Doña Silvia Vanesa Cano Morales

NIF 30967465N

Domicilio: C/ Alcalde Pineda de las Infantas y Castillejo 3 3º 4

Localidad: 14006 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1568/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Distrito Este.

Artículo infringido: 25.1 de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.842/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del

Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Aziz Dakrout

NIE X2078787R

Domicilio: C/ Torremolinos 8 BJ

Localidad: 14013 Córdoba. Provincia: Córdoba

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1501/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía - Distrito Oeste.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Núm. 9.843/2011

Para dar cumplimiento al artículo 59.5 y teniendo en cuenta lo indicado en el art. 61, ambos de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, se cita y emplaza a:

Don Valentin Dinu

NIE X6828008K

Domicilio: Avda. San Antonio 16 2º B

Localidad: 06200 Almendralejo. Provincia: Badajoz

Para que comparezca, por sí o por representante acreditado, en la Sección de Derechos y Seguridad Ciudadana de esta Subdelegación del Gobierno en Córdoba, en el plazo de 15 días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación del presente edicto, para que a la vista de los cargos que se formulan en el Acuerdo de Iniciación del expediente sancionador que más abajo se indica, pueda alegar lo que a su derecho convenga, aportando documentos y proponiendo la prueba de que intente valerse, por haber resultado infructuosa la referida notificación cursada directamente al interesado en el domicilio que se indica, en aplicación al artículo 61 de la Ley 30/1992 ya citada.

Para el caso de no efectuar alegaciones en el plazo indicado, la iniciación se considerará como Propuesta de Resolución.

Expediente Nº: 1491/2011.

Organismo denunciante: Comisaría de Policía de Lucena-Cabra.

Artículo infringido: 23.a) de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana.

Córdoba, a 8 de noviembre de 2011.- El Secretario General, José Antonio Caballero León.

Ministerio de Fomento Autoridad Portuaria de Sevilla

Núm. 9.714/2011

Intentada sin efecto notificación a los interesados que a continuación se relacionan de resolución de expediente administrativo sancionador, por presuntas infracciones tipificadas en la Ley 27/1992, de 24 de noviembre, de Puertos del Estado y de la Marina Mercante.

Se publica el presente anuncio en el "Boletín Oficial de la Provincia", de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Asimismo, se señala el lugar en donde los interesados disponen del expediente completo que, en virtud de la cautela prevista en el artículo 61 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, no se publica en su integridad.

Resolución

1) Nombre: Javier Santiago Hurtado; C.I.F.: 44.358.187-L; domicilio: Angel Ganivet, 7 – B1; 14011 – Córdoba. Expediente: número SANC00129/11; artículos 114.1.a) y 114.1.f); importe: 300 €.

Lugar de consulta de los expedientes: Autoridad Portuaria de Sevilla, Departamento de Asuntos Jurídicos, Avenida de Moliní, 6 – 41002 Sevilla.

Sevilla, 4 de noviembre de 2011.- El Presidente, Manuel A. Fernández González.

Ministerio del Interior Jefatura Provincial de Tráfico Córdoba

Núm. 10.052/2011

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59 y 61 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. 285, de 27 de noviembre de 1992), se hace pública notificación de la iniciación de los expedientes para declarar la pérdida de vigencia de las autorizaciones administrativas para conducir de que son titulares las personas que a continuación se relacionan, y que son instruidos por la Jefatura Provincial de Tráfico, ya que habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no se ha podido practicar.

Los correspondientes expedientes obran en la Jefatura Provincial de Tráfico, ante la cual les asiste el derecho de alegar por escrito lo que en su defensa estimen conveniente, con aportación de las pruebas que consideren oportunas, dentro del plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto en el BO.

Transcurrido dicho plazo sin que se haya hecho uso del derecho para formular alegaciones y/o aportar pruebas, se dictarán las oportunas resoluciones.

Córdoba, 16 de noviembre de 2011.- El Jefe Provincial de Tráfico, José Antonio Ríos Rosas.

Expediente.- Conductor.- DNI/NFI.- Localidad.- Fecha.

1414305022; Florian Strugurel Liviu; X8428756S; Adamuz; 26/10/2011

1414862911; Antonio Olmo Cecilia; 75667524; Aguilar de la Frontera; 08/11/2011
 1413944000; José Javier Cabrera González; 80151889; Alcazarcejos; 10/10/2011
 1414033477; Radu Nicosur Lucian; X8790647R; Baena; 13/10/2011
 1413820477; Rocío Matas Valera; 15451583; Córdoba; 08/10/2011
 1414453399; David González Leiva; 25342003; Córdoba; 27/10/2011
 1413820499; José Ma Pintor Granados; 30408810; Córdoba; 13/10/2011
 1415234455; Eduardo Naranjo Pérez; 30429264; Córdoba; 09/11/2011
 1414746000; Enrique Vicente Herrero; 30467306; Córdoba; 04/11/2011
 1414660200; Juan José Santiago Cortés; 30535422; Córdoba; 04/11/2011
 1414304488; José María Moreno Pilares; 30799106; Córdoba; 04/11/2011
 1412915222; Diego Rosales Montero; 30974064; Córdoba; 04/11/2011
 1414184933; Juan López Zamora; 30980242; Córdoba; 05/11/2011
 1414062822; Rubén Darío Bolo Icardo; 45885669; Córdoba; 21/10/2011
 1415263866; Esteban Serrano Rosal; 45886127; Córdoba; 04/11/2011
 1415234888; Manuel Prieto Giménez; 80126601; Córdoba; 07/11/2011
 1415263544; Francisco José Alba Muñoz; 15452314; Fernán Núñez; 04/11/2011
 1414631422; Bernardo Becerra León; 30812994; Hornachuelos; 31/10/2011
 1414305044; Roberto Catalin Savoir; X8818274M; Montemayor; 27/10/2011
 1413190055; Eduardo Cerezo Rueda; 50617701; Montilla; 05/11/2011
 1413190022; Jesús Pérez Jurado; 80147909; Montilla; 12/11/2011
 1414453755; David Morales Cárdenas; 50609519; Monturque; 07/11/2011
 1412970444; Bernardo Gámez Fuentes; 25302857; Palencia-na; 02/11/2011
 1414631511; Florin Zama; X6912152P; Palma del Río; 26/10/2011
 1414660466; Segundo Arroyo Rojas; 75705383; Pozoblanco; 04/11/2011
 1413109600; Juan García Sáez; 19373171; Villanueva del Rey; 03/11/2011

JUNTA DE ANDALUCÍA

Consejería de Empleo
Delegación Provincial de Córdoba

Núm. 9.722/2011

Convenio: Urbaser S.A. (Cabra)
 Expediente: 14/01/0001/2011
 Fecha: 19/10/2011

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación
 Destinatario: Juana Delia García Martínez
 Código de Convenio número 14002451012006

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 22 de septiembre de 2011, por la Comisión Negociadora del Convenio Colectivo de la Empresa Urbaser S.A. (Cabra), con vigencia desde el día 1 de enero de 2010 hasta el día 31 de diciembre de 2013, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía, Antonio Fernández Ramírez.

CONVENIO COLECTIVO DE LA EMPRESA URBASER S.A. EN EL CENTRO DE TRABAJO DE CABRA (CÓRDOBA) CAPÍTULO I

Art. 1º. Partes que conciertan el Convenio Colectivo.

El presente Convenio se ha suscrito por la Empresa Urbaser S.A. y la representación de los trabajadores del centro de trabajo de Cabra.

Las partes firmantes de este Convenio tienen legitimación suficiente conforme a las disposiciones legales para establecer los ámbitos de aplicación indicados en el artículo siguiente.

Art. 2º. Ámbito de aplicación personal y territorial.

El presente Convenio Colectivo será de aplicación a todos los trabajadores que presten sus servicios con la Empresa Urbaser S.A. en su centro de trabajo de Cabra (Córdoba), destinados a los servicios de recogida y transporte de los residuos urbanos y de los envases ligeros, y de la limpieza viaria del municipio de Cabra.

Art. 3º. Ámbito funcional.

Los preceptos de este Convenio obligan a la representación empresarial y a los trabajadores de la Empresa Urbaser S.A. contratista de los mencionados servicios.

Art. 4º. Vigencia, duración y denuncia.

El presente Convenio entrará en vigor el mismo día de su firma por las partes, retrotrayéndose los efectos económicos indicados en la tabla salarial anexa, al 1 de enero de 2010.

La vigencia del presente convenio se extenderá hasta el 31 de diciembre de 2013 quedando tácitamente prorrogado, por periodo de tiempo de un año, si ninguna de las dos partes lo denuncia con una antelación mínima de dos meses a la fecha de su vencimiento.

La referida denuncia se formalizará mediante notificación escrita a la otra parte.

Art. 5º. Condiciones.

Las condiciones establecidas en este Convenio forman un todo

indivisible y a efecto de su aplicación práctica serán consideradas globalmente y en su cómputo anual, sin que sea posible la aplicación de una normativa aislada sobre condiciones anteriores.

Art. 6º. Garantía, absorción y compensación.

Todas las condiciones económicas y de cualquier índole contenidas en el presente Convenio, se establecen con el carácter de mínimas, por lo que las situaciones actuales implantadas en la Empresa que impliquen globalmente condiciones más beneficiosas con respecto a lo establecido en el presente convenio, subsistirán para aquellos trabajadores que vinieran disfrutándolas.

Igualmente los beneficios otorgados por el presente Convenio podrán ser compensables o absorbibles con respecto a las situaciones que anteriormente rigieran por voluntaria concesión de la Empresa.

Art. 7º. Comisión Mixta Paritaria.

Se crea una Comisión Mixta de vigilancia en la aplicación e interpretación del Convenio integrada por un representante de la Empresa y un miembro de la parte social.

Esta Comisión se reunirá a instancia de parte, celebrándose dicha reunión dentro de los tres días siguientes a su convocatoria.

Serán funciones de esta Comisión las siguientes:

- a) Interpretación de la totalidad de las cláusulas de este Convenio.
- b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.
- c) Estudio y valoración de nuevas disposiciones legales de promulgación posterior a la entrada en vigor del presente Convenio y que puedan afectar a su contenido, a fin de adaptarlas al espíritu global del Convenio.
- d) Cuantas otras actividades tiendan a la eficacia práctica del Convenio y a una mayor solución interna de posibles conflictos.

CAPÍTULO II

Art. 8º. Retribuciones.

- Salario Base: Es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría abonándose por once mensualidades.

- Plus Tóxico-Penoso-Peligroso: Es el establecido en la tabla salarial anexa, abonándose por once mensualidades.

- Plus de Nocturnidad: Aquellos trabajadores que realicen toda su jornada en horario nocturno, comprendiendo este desde las veintidós y las seis horas, percibirán por este concepto, el importe correspondiente al 25% del Salario Base de su categoría, abonándose por once mensualidades.

- Plus de transporte: De naturaleza extrasalarial, es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría por once mensualidades y tiene el fin de compensar los gastos que deben realizar los trabajadores como consecuencia de los desplazamientos al centro de trabajo.

- Plus de Asistencia: Es el establecido en la tabla salarial anexa, abonándose por once mensualidades.

- Plus de Actividad: Este plus se establece como compensación al mayor rendimiento que el trabajador ha de efectuar para completar el servicio asignado dentro de la jornada pactada siendo su cuantía la establecida en la tabla salarial anexa.

- Plus Mantenimiento de Vestuario: De naturaleza extrasalarial, es el establecido en la tabla salarial anexa para cada categoría por once mensualidades y tiene el fin de compensar y resarcir a los trabajadores de los gastos efectivamente realizados por ellos, para el mantenimiento y buen estado de las prendas de trabajo entregadas por la Empresa.

Art. 9º. Pagas Extraordinarias.

La Empresa abonará a todo el personal comprendido en este Convenio, tres pagas extraordinarias que se abonarán prorrateadas mensualmente y que se ajustarán a las siguientes normas.

- Denominación: Las pagas extraordinarias fijadas en el presente artículo corresponderán a la denominación de Paga de Verano, Navidad y Beneficios.

- Cuantía: Será la fijada en el Anexo 1 del presente Convenio para cada una de las categorías reflejadas en el mismo, adicionándose a dichas cantidades el complemento de antigüedad que corresponda a treinta días sobre el salario base en las pagas de verano, navidad y beneficios.

- Período de devengo: Estas pagas se devengarán día a día.

Art. 10º. Complemento de Antigüedad.

Los trabajadores fijos comprendidos en este convenio disfrutará como complemento personal de antigüedad un aumento periódico por el tiempo de servicios prestados en la contrata, consistente en trienios del tres por ciento sobre el salario base hasta un límite del 36%.

Art. 10º. Incremento Salarial.

Las retribuciones para el 2010 son las contempladas en la tabla salarial adjunta en el anexo I.

Para el año 2011, se establece un incremento salarial del 0,5%, además de la modificación de la retribución de las vacaciones, según se establece en el artículo 16 sobre vacaciones, resultando la tabla salarial que se adjunta en el anexo II.

Para el año 2012, se aplicará un incremento salarial en tabla igual al IPC real del año 2011.

Para el año 2013, se aplicará un incremento salarial en tabla igual al IPC real del año 2012.

CAPÍTULO III

Art. 11º. Jornada Laboral.

Se establece la jornada laboral en 40 horas semanales.

Art. 12º. Calendario laboral y horario.

Serán fijados por la Empresa y la representación de los trabajadores, adaptándose a las necesidades operativas del centro de trabajo conforme establece la legislación vigente.

Debido al carácter público del servicio que se realiza, todos los trabajadores tendrán que prestar servicio los días que se celebren festividades. En compensación por el trabajo de dichos festivos, los trabajadores disfrutarán de dos días de descanso por jornada efectiva de trabajo. Exceptuando como festivos no trabajados los siguientes días: 5 de enero (Reyes), el Viernes Santo, 8 de septiembre (día de la Patrona), 24 de diciembre (Navidad) y 31 de diciembre (Noche Vieja).

Se considerarán como días de fiesta a los efectos oportunos del párrafo anterior, los acordados en la legislación vigente, conforme al calendario laboral publicado en cada momento, tanto en lo que se refiere a los días de fiesta de ámbito nacional, como a fiestas locales.

Art. 13º. Horas Extraordinarias.

De común acuerdo ambas partes deciden la supresión, siempre que el servicio lo permita, de las horas extraordinarias con carácter general.

Art. 14º. Adscripción del personal a la contrata de recogida y transporte de los residuos urbanos y de los envases ligeros, y de la limpieza viaria del municipio de Cabra.

Al objeto de contribuir y garantizar el principio de estabilidad en el empleo y la absorción del personal entre quienes se sucedan, mediante cualquiera de las modalidades de contratación de gestión de servicios públicos, se establece que al término de las concesiones de las contratas a que hace referencia los artículos 2 y 3 del presente Convenio, la nueva o nuevas Empresas absorberán a la totalidad de la plantilla adscrita a los servicios en las condiciones y supuestos reflejados en el artículo 49 del Convenio Colectivo del Sector de Limpieza Pública, Viaria, Riegos, Recogida, Tra-

tamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza y Conservación de Alcantarillado publicado en el B.O.E. nº 58 el 7 de marzo de 1996.

Art. 15º. Permisos.

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- a) Quince días naturales en caso de matrimonio.
- b) Dos días por el nacimiento de hijo o por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves u hospitalización de parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.
- c) Un día por traslado de domicilio habitual.
- d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal, comprendido el ejercicio del sufragio activo. Cuando conste en una norma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del veinte por ciento de las horas laborables en un período de tres meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador, por cumplimiento del deber o desempeño del cargo, perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

f) Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

g) Previa solicitud con una antelación mínima de siete días y autorización del responsable del servicio, se tendrá derecho a disfrutar anualmente de 4 días de asuntos propios en el año 2010 y 5 días de asuntos propios a partir del año 2011.

Art. 16º. Vacaciones.

Las vacaciones tendrán una duración de treinta días naturales y se disfrutarán en el período comprendido entre el 1 de junio y el 30 de septiembre.

Las vacaciones no comenzarán a disfrutarse en domingos ni festivos.

Las retribuciones en vacaciones para cada categoría, serán las cuantías señaladas en el anexo I para el año 2010 y el anexo II para el año 2011, siendo las de este último año equivalentes a un mes de salario base más todos los pluses recogidos en el art. 8 del convenio (plus tóxico, plus de nocturnidad, plus de transporte, plus de asistencia, plus de actividad y plus mantenimiento).

Desde el 1 de enero de 2010, los trabajadores comprendidos en el ámbito del presente Convenio Colectivo percibirán en el mes en el que disfruten sus vacaciones anuales reglamentarias y por una sola vez al año, la cantidad de sesenta euros (60,00 €) en concepto de Bolsa de Vacaciones.

CAPÍTULO IV

Art. 17º. Salud Laboral.

El Delegado de Personal de este Centro de Trabajo será Delegado de Salud laboral y sus competencias y cometidos serán los que en cada momento establezca la legislación vigente en esta materia.

Art. 18º. Incapacidad Temporal.

En caso de que un trabajador cause baja como consecuencia de una incapacidad temporal derivada de accidente de trabajo, la Empresa le abonará hasta el cien por cien de su salario real.

Art. 19º. Muerte e Invalidez.

La empresa suscribirá una póliza de seguros para todos los trabajadores de este Centro de Trabajo, con las siguientes coberturas:

En caso de muerte o invalidez total, absoluta y Gran Invalidez derivada de enfermedad profesional y accidente laboral, como consecuencia de la actividad desarrollada para la Empresa, el trabajador o sus beneficiarios, percibirán en concepto de indemnización la cantidad de 15.000 Euros, independientemente de las prestaciones que por este motivo les corresponda.

Art. 20º. Jubilación a los 64 años.

De conformidad con el Real Decreto 1.194/1985 de 17 de julio, podrá solicitarse la jubilación a los 64 años, obligándose la Empresa, de acuerdo con el citado Real Decreto, a sustituir al trabajador que se jubila por otro trabajador en las condiciones previstas en la referida disposición.

Art. 21º. Excedencia forzosa.

Los supuestos de excedencia forzosa previstos en la ley darán lugar al derecho a la conservación del puesto de trabajo y al cómputo de la antigüedad durante su vigencia. El reingreso se solicitará dentro del mes siguiente al cese en el cargo que motivó la excedencia, perdiéndose el derecho si se solicita transcurrido este plazo.

La duración del contrato de trabajo no se verá alterada por la situación de excedencia forzosa del trabajador, y en caso de llegar al término del contrato durante el transcurso de la misma se extinguirá dicho contrato, previa su denuncia o preaviso, salvo pacto en contrario.

Art. 22º. Excedencia por cuidado de familiares.

Los trabajadores tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a tres años para atender al cuidado de cada hijo, tanto cuando lo sea por naturaleza, como por adopción, o en los supuestos de acogimiento, tanto permanente como preadoptivo, a contar desde la fecha de nacimiento o, en su caso, de la resolución judicial o administrativa.

También tendrán derecho a un periodo de excedencia no superior a un año los trabajadores para atender al cuidado de un familiar, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que por razones de edad, accidente o enfermedad no pueda valerse por sí mismo y no desempeñe actividad retribuida.

La excedencia contemplada en el presente artículo constituye un derecho individual de los trabajadores, hombres o mujeres. No obstante, si dos o más trabajadores de la empresa generasen este derecho por el mismo sujeto causante, la empresa podrá limitar su ejercicio simultáneo por razones justificadas de funcionamiento de la empresa.

Cuando un nuevo sujeto causante diera derecho a un nuevo periodo de excedencia, el inicio de la misma dará fin al que, en su caso, se viniera disfrutando.

El período en que el trabajador permanezca en situación de excedencia será computable a efectos de antigüedad y el trabajador tendrá derecho a la asistencia a curso de formación profesional, a cuya participación deberá ser convocado por la empresa, especialmente con ocasión de su reincorporación. Durante el primer año tendrá derecho a la reserva de su puesto de trabajo. Transcurrido dicho plazo, la reserva quedará referida a un puesto de trabajo del mismo grupo profesional o categoría equivalente.

Art. 23º. Excedencia voluntaria.

El trabajador, con al menos un año de antigüedad en la empre-

sa, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses ni superior a cinco años. Este derecho sólo podrá ser ejercitado de nuevo por el mismo trabajador si hubieran transcurrido dos años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya, que hubieran o se produjeran en la empresa, y siempre que lo solicite con al menos un mes de antelación al término de la excedencia.

Durante el período de excedencia el trabajador no podrá prestar sus servicios en otra empresa que se dedique a la misma actividad. Si así lo hiciera, perderá automáticamente su derecho de reingreso.

En las excedencias pactadas se estará a lo que establezcan las partes.

Art. 24º. Vestuario y útiles de trabajo.

La empresa entregará a todo el personal que lo necesite las prendas adecuadas para el desempeño de las funciones de su puesto de trabajo.

El vestuario se entregará a los trabajadores que lo necesiten durante los meses de mayo a junio y septiembre a octubre.

Relación de prendas anuales:

VERANO

- 2 Camisas de manga corta.
- 2 Pantalones.

INVIERNO

- 2 Camisas de manga larga.
- 2 Pantalones de invierno.
- 2 Jersey.
- 1 Anorak (1 cada 3 años).
- 1 Par de botas de trabajo y un par de zapatos.
- 1 Traje de agua.
- 1 Botas de agua.
- Guantes de trabajo.

CAPÍTULO IV

Categoría	2010									
	11	11	11	11	11	11	11	2	1	1
	Salario Base	Plus Tóxico	P. Asist.	P. Nocturno	P. Activ.	P. Transporte	P. Vestuario	Jnio/Navida	Beneficios	Vacaciones
CAPATAZ	979,64	0,00	253,96	244,91	0,00	112,84	13,97	1.233,59	1.233,59	1.501,52
C.N. R.S.U.	839,45	167,89	117,10	209,86	52,41	112,84	13,97	839,45	839,45	1.022,92
C.D. L.V.	839,45	167,89	106,16	0,00	0,00	112,84	13,97	839,45	839,45	959,58
PEON N. R.S.U.	634,40	126,88	90,60	158,60	39,67	112,84	13,97	634,40	634,40	778,64
PEON D. L.V.	634,40	126,88	49,55	0,00	0,00	112,84	13,97	634,40	634,40	697,92

Categoría	2011									
	11	11	11	11	11	11	11	2	1	1
	Salario Base	Plus Tóxico	P. Asist.	P. Nocturno	P. Activ.	P. Transporte	P. Vestuario	Jnio/Navida	Beneficios	Vacaciones
CAPATAZ	984,53	0,00	255,23	246,13	0,00	113,41	14,04	1.239,76	1.239,76	1.613,34
C.N. R.S.U.	843,65	168,73	117,68	210,91	52,67	113,41	14,04	843,65	843,65	1.521,08
C.D. L.V.	843,65	168,73	106,69	0,00	0,00	113,41	14,04	843,65	843,65	1.246,52
PEON N. R.S.U.	637,57	127,51	91,05	159,39	39,87	113,41	14,04	637,57	637,57	1.182,84
PEON D. L.V.	637,57	127,51	49,80	0,00	0,00	113,41	14,04	637,57	637,57	942,33

Núm. 9.723/2011

Convenio: Indusal Alandalus S.L.
Expediente: 14/01/0001/2011
Fecha: 19/10/2011

Art. 25º. Contrataciones.

El ingreso al trabajo se realizará de conformidad con cualquiera de las modalidades de contratación reguladas en la legislación laboral vigente en el momento de efectuarse.

Art. 26º. Promoción y Ascensos.

Los puestos o tareas que impliquen mando o especial confianza serán de libre designación y revocación por parte de la empresa.

Para ascender a una categoría o nivel profesional distinto del que se ostenta se establecerán por la empresa sistemas que, entre otras, pueden tener en cuenta las siguientes circunstancias:

- Superar satisfactoriamente las pruebas que se propongan al efecto.
- Titulación.
- Conocimientos del puesto de trabajo.
- Historial profesional.

El ascenso no será definitivo hasta transcurrido un período de prueba, que será de dos meses para todo el personal. Durante este período, el trabajador ascendido ostentará la categoría a la que ha sido promocionado provisionalmente, percibiendo el salario correspondiente a la misma.

En caso de no superar satisfactoriamente el período de prueba, el trabajador volverá a desempeñar los trabajos propios de su categoría y nivel anterior, percibiendo el salario propio de la misma.

Disposición Adicional Primera

Durante la vigencia del presente Convenio ambas partes se comprometen a resolver los posibles conflictos que puedan surgir por interpretación o adecuación de las condiciones pactadas en el presente Convenio respecto a otras normas anteriores o futuras, por vía de acuerdos sin perjuicio de las competencias propias de la autoridad laboral o jurisdiccional que corresponda.

Disposición Final

En lo no pactado en el presente Convenio Colectivo se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, en el Convenio General del Sector de Limpieza Pública Viaria, Riegos, Tratamiento y Eliminación de Residuos, Limpieza de Alcantarillado y en normas de general aplicación.

Asunto: Resolución de Inscripción y Publicación

Destinatario: Ana Isabel Fernández Martín

Código de Convenio número 14002662012008

Visto el texto del Convenio Colectivo suscrito con fecha 5 de octubre de 2011, por la Comisión Negociadora del Convenio Co-

lectivo de la Empresa Indusal Alandalus, S.L., con vigencia desde el día 1 de enero de 2011 hasta el día 31 de diciembre de 2014, y de conformidad a lo establecido en el artículo 90 del Estatuto de los Trabajadores y en el Real Decreto 713/2010, de 28 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo, esta Autoridad Laboral, sobre la base de las competencias atribuidas en el Real Decreto 4.043/1982, de 29 de diciembre, sobre Traspaso de Funciones y Servicios de la Administración del Estado a la Junta de Andalucía en materia de Trabajo, el Decreto del Presidente de la Junta de Andalucía 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías y el Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructura orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo.

ACUERDA

Primero.- Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios y Acuerdos Colectivos de Trabajo con funcionamiento a través de medios electrónicos de este Centro Directivo, con notificación a la Comisión Negociadora del Convenio.

Segundo.- Disponer su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

El Delegado Provincial de Empleo de la Junta de Andalucía, Antonio Fernández Ramírez.

Convenio Colectivo de la empresa INDUSAL ALANDALUS, S.L. para su centro de trabajo en Córdoba del Sector de la vandería industrial

DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS SOBRE IGUALDAD Y NO DISCRIMINACIÓN

La empresa y la representación de los/las trabajadores/as garantizarán que durante la vigencia del convenio se respetaran las condiciones de igualdad y no discriminación por cuestión de género, de conformidad con la legislación vigente nacional, la jurisprudencia y las directivas comunitarias. Como ejemplo:

Las partes firmantes del presente convenio, se obligan a:

- Eliminar cualquier disposición, medida, o práctica laboral que suponga un trato discriminatorio por razón de género.

- Garantizar la aplicación del principio de no discriminación en función de cualquier tipo de contrato o de jornada.

- Desarrollar, y en su caso mejorar, tanto lo dispuesto en la Ley 39/1999, de conciliación de la vida familiar y laboral de las personas trabajadoras, como las medidas contempladas en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, aprobada recientemente y fruto de la transposición de la Directiva comunitaria 2002/73/CE a nuestro ordenamiento jurídico estatal, en materia de igualdad en las relaciones laborales, favoreciendo así, los permisos por maternidad, paternidad y por cuidado de personas dependientes, sin que ello afecte negativamente a las posibilidades de empleo, a las condiciones de trabajo y al acceso a puestos de especial responsabilidad de mujeres y hombres.

- Desarrollar, y en su caso mejorar, las medidas contempladas en la Ley Orgánica de medidas de protección integral contra la violencia de género, LOMMPIVG, publicada en BOE, el 29 de diciembre de 2004, garantizando los derechos relativos a las condiciones laborales de las mujeres trabajadoras víctimas de violencia de género, regulados en dicha ley.

CAPÍTULO 1

Artículo 1.- Ámbito funcional y territorial

El presente Convenio Colectivo regula las condiciones de trabajo y empleo en la empresa INDUSAL ALANDALUS, S.L.

El presente convenio colectivo será de aplicación en su centro de trabajo de la provincia de Córdoba.

Artículo 2.- Ámbito personal

El presente convenio colectivo será de aplicación, con carácter general, a todos/as los/las trabajadores/as que presten sus servicios en el centro de trabajo.

Artículo 3.- Ámbito temporal, denuncia y prórroga

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor, a efectos económicos, el día 1 de enero de 2011 y finalizará su vigencia el día 31 de diciembre de 2014.

A término de la vigencia temporal del presente Convenio, en tanto no se sustituya por uno nuevo, quedará vigente el contenido normativo del mismo.

A los efectos previstos en el artículo 86.2 del Estatuto de los trabajadores, el presente Convenio Colectivo se entiende denunciado desde el día de su firma.

El pago de los atrasos consecuencia de la aplicación del presente Convenio, se realizará dentro de los dos meses siguientes a la firma del mismo.

Artículo 4.- Vinculación a la totalidad

Las condiciones aquí pactadas forman un todo orgánico e indivisible y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas globalmente. En tales circunstancias, el conjunto de mejoras de este Convenio forman un todo compensable con las que rigieran anteriormente por cualquier circunstancia, debiendo hacerse la comparación en totales anuales, a rendimiento normal y a asistencia total.

Artículo 5.- Garantías "Ad Personan"

Se respetarán las situaciones personales que globalmente excedan del Convenio en su contenido económico, manteniéndose estrictamente "Ad personan".

Artículo 6.- Competencias

La organización del trabajo, con arreglo a lo previsto en este convenio, corresponde a la empresa, quien llevará a cabo a través del ejercicio legal de sus facultades de organización económica y técnica, dirección y control del trabajo y de las ordenes necesarias para la realización de las actividades laborales correspondientes.

La organización del trabajo tiene por objeto alcanzar en la empresa un nivel adecuado de productividad basado en la óptima utilización de los recursos técnicos y materiales y el racional aprovechamiento de la mano de obra.

Alcanzar tal nivel de productividad sólo es posible con una actitud activa y responsable de las partes implicadas, siendo voluntad de empresa y trabajadores y trabajadoras la mejora de la productividad, cuyos objetivos son fundamentalmente el incremento de la rentabilidad y la competitividad.

Sin merma de la autoridad que corresponda a la dirección de la Empresa, los/as representantes legales de los/as trabajadores/as, tendrán funciones de asesoramiento, orientación y propuesta en lo relacionado con la organización y racionalización del trabajo.

Artículo 7.- Movilidad del personal

En cuanto a la movilidad del personal se estará exclusivamente a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 8.- Trabajo de superior categoría

La realización de trabajos de superior categoría no implicará ascenso a la misma, sin perjuicio de percibir la retribución superior correspondiente, en todos los conceptos.

Artículo 9.- Personal con capacidad disminuida

Al/a la trabajador/a cuya capacidad se viera disminuida y reconocida dicha situación por el servicio médico de Vigilancia de la Salud designado por la Empresa, se procurará destinarlo/a a trabajos adecuados a su capacidad, respetando las condiciones económicas generales de su categoría.

Artículo 10.- Reserva del puesto de trabajo

A todos/as los/las trabajadores/as que estén en situación de incapacidad laboral transitoria, se les reservará el puesto de trabajo de su categoría profesional correspondiente, salvo que se trate de eventual y su contrato venciera durante la IT.

Si la incapacidad pudiera alargarse en el tiempo, se sustituirá al/a la trabajador/a por personal interino.

CAPÍTULO 2**Artículo 11.- Jornada de trabajo**

La jornada de trabajo será de 1800 horas efectivas de trabajo para los cuatro años de vigencia de este convenio.

El número de horas de trabajo efectivo para el personal que preste su trabajo en régimen de jornada continuada incluirá 10 minutos de descanso que se computarán como tiempo de trabajo y, en consecuencia, tendrán el carácter de retribuidos.

El tiempo de trabajo se computará de modo que tanto al comienzo como al final de la jornada diaria, el/la trabajador/a se encuentre en su puesto de trabajo.

De mutuo acuerdo, a solicitud de empresa o trabajador/a, podrán variarse las horas de entrada y salida de determinados días con el fin de hacer más operativo el horario de trabajo, adecuándolo a las necesidades de producción, todo ello, sin perjuicio de la ordenación del Calendario y del cómputo de jornada anual pactada.

Los días de diferencia entre el Calendario Industrial (días de producción en planta o fábrica abierta) y el Laboral se definen como días de libre disposición. Al objeto de evitar excesivas coincidencias que puedan crear importantes perturbaciones en la marcha normal de la Producción y los Servicios deberán solicitarse con una antelación mínima de quince días, plazo que podrá reducirse en casos excepcionales. El disfrute se otorgará por riguroso orden de presentación de las solicitudes, previo pacto y autorización por el superior jerárquico directo. Se establece un máximo de coincidencia de personas disfrutando estos días y los días de vacaciones, no superior al 1 persona por turno.

La empresa tendrá que comunicar al personal afectado/a y a los/las representantes legales de los/las trabajadores/as el cambio de turnos con 3 días de antelación.

Artículo 12.- Festivos y domingos

Teniendo presente que el proceso productivo no es susceptible de interrupción, se prestará servicios todos los días naturales, que tendrán la consideración de jornada ordinaria, a excepción de los domingos y los días 1 de enero y 25 de diciembre, salvo que el día 24, 26, 31 de diciembre o el día 2 de enero coincidan con domingo, en cuyo caso, será necesario la prestación de servicios del personal que la empresa considere oportuno para la atención a sus clientes.

A tal efecto, durante los cuatro años de vigencia de este convenio, se establece un Plus de Festivos a percibir por valor de 50 € por festivo nacional o local trabajado.

Asimismo se procurará, en la medida que las necesidades del cliente lo permitan, durante la Feria de Córdoba, como elemento conciliador de la vida laboral, familiar y social, dar un día a los/las trabajadores/as, a pactar entre la dirección y la representación de los/las trabajadores/as, sin que en ningún caso puedan coincidir mas de una persona por turno y día. Este día no tendrá la consideración de jornada efectiva de trabajo.

Cuando con carácter excepcional sea necesario dar continuidad a la actividad productiva de la empresa en Domingo, los trabajadores que voluntariamente se adscriban a la realización de turno de trabajo en ese día, percibirán un Plus de Domingo por valor de 100 €.

Artículo 13.- Vacaciones

Las vacaciones para todo el personal afecto a este Convenio, serán de 30 días naturales y se disfrutarán al menos 15 días ininterrumpidos en el periodo comprendido entre la última quincena completa del mes de junio y el 30 de septiembre.

Para la elaboración del calendario de Vacaciones, que se acordará entre la Dirección de la Empresa y la representación de los trabajadores/as, en el último trimestre de cada año se pasará a toda la plantilla una encuesta o consulta sobre las preferencias personales que cada operario/a firmará. Quienes decidan no informar sobre sus preferencias en esta materia serán dados/as por desistidos/as de hacerlo si no lo hicieran en el plazo máximo fijado para entregar su solicitud, y pasada esta fecha las vacaciones les serán asignadas conforme a las necesidades operativas de la empresa en función del conjunto de solicitudes recibidas.

En la elaboración del Calendario de Vacaciones se intentarán conciliar dentro de lo factible las necesidades operativas de la empresa con las peticiones de vacaciones recibidas. En caso de existir solicitudes coincidentes en periodos simultáneos en que se sobrepase por razones operativas el número de personas que pudieran simultáneamente irse de vacaciones, dicho empate en igualdad de condiciones será dirimido por el antigüedad en la empresa, rotando un puesto en la preferencia anualmente si la petición de fechas y el empate persisten en años sucesivos.

Dicho calendario se podrá modificar cuando un/a trabajador/a antes del inicio del disfrute de sus vacaciones caiga de baja por enfermedad o accidente laboral. Al alta médica se disfrutarán los días que quedasen dentro del periodo marcado, los restantes días se disfrutarán dentro del año natural fijándolo ambas partes de común acuerdo, no pudiéndose fraccionar en más de dos periodos.

El calendario de vacaciones pactado entre la empresa y la representación de los/las trabajadores/as será publicado en el tablón de anuncios en el primer trimestre del año.

Cuando las vacaciones se interrumpan por baja de alumbramiento o incapacidad temporal motivada por embarazo, lactancia, los días no disfrutados serán respetados y concedidos después del periodo de baja obligatoria.

Artículo 14.- Licencias

El/la trabajador/a, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración por alguno de los motivos y por el tiempo siguiente:

- Diecisiete días naturales, en caso de matrimonio.

- Durante dos días, en los casos de nacimiento de hijo/a, intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, hospitalización de cónyuge, hijo/a, padre o madre, nietos/as y hermanos/as del/de la trabajador/a del/de la cónyuge, y demás parientes hasta el segundo grado de consanguinidad y/o afinidad. Si por causa de este evento el/la trabajador/a necesitase realizar algún desplazamiento, fuera de la localidad se podrá ampliar hasta dos días más, siempre que el desplazamiento sea a una población que diste 100 Km o mas del centro de trabajo.

- Tres días en caso de fallecimiento de familiares de primer y segundo grado de consanguinidad y afinidad. Cuando por tal motivo el/la trabajador/a necesite ir a población distinta de la localidad del centro de trabajo, situada a distancia igual o superior a 100 Km, el plazo será de cuatro días.

- Un día por traslado de domicilio habitual.

- Un día por boda de hijos/as, hermanos/as por consanguinidad.

- Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

- Para realizar funciones sindicales o de representación del personal, en los términos establecidos legal o convencionalmente.

- Los/las trabajadores/as por lactancia de un hijo menor de nueve meses en los términos previstos en la ley.

- Quien por razones de tipo legal, tenga a su cuidado directo algún/a menor de seis años o disminuido/a físico/a o psíquico/a, que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional de salario, en los términos previstos en la Ley.

- Las visitas médicas para el propio trabajador por el tiempo necesario para asistir a consulta del médico de familia o de especialista del SAS hasta un máximo de 8 horas en la jornada anual.

Se entiende por tiempo necesario para asistir a consulta del médico de familia o de Especialista del SAS cuando coincida el horario de consulta con el de trabajo. Debe constar en el justificante médico de asistencia la especificación del tiempo empleado en la misma. En el caso de asistencia con cita previa a médico Especialista, ésta será comunicada con la mayor antelación posible a la Dirección. El disfrute de este permiso queda condicionado a la presentación del justificante médico de asistencia con especificación del tiempo empleado en la misma.

- Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto.

- Por el tiempo necesario para concurrir a exámenes para la obtención de títulos oficiales.

Las licencias señaladas se concederán por días naturales y a partir del hecho causante.

Las referencias que en este artículo se realizan respecto al cónyuge se hacen extensivas a las personas que convivan como pareja estable con el trabajador, con al menos un año de antelación al momento del hecho causante y acrediten la existencia de este requisito mediante certificación expedida por el Registro de Parejas de Hecho.

Permiso no retribuido

El personal de la Empresa INDUSAL ALANDALUS disfrutará de 3 días por asuntos propios, por año trabajado. Dichos días no podrán acumularse ni al periodo vacacional ni para puentes, y será proporcional al tiempo trabajado en la empresa y se preavisará con una antelación mínima de 72 horas a la dirección de la empresa. No podrán ser autorizados para un número de trabajadores/as que excedan de una persona por turno. Estos días no tendrán la consideración de jornada efectiva de trabajo.

Artículo 15.- Excedencias

Excedencias voluntarias:

El/la trabajador/a con un año de antigüedad en la empresa, tiene derecho a una excedencia voluntaria por un plazo no inferior a cuatro meses, ni superior a cinco años. La petición de la misma deberá formularse con 30 días de antelación a la fecha de comienzo y su disfrute. La reincorporación se producirá si el/la trabajador/a avisa igualmente con 30 días produciéndose esta cuando exista vacante de su categoría profesional.

Los/las trabajadores/as tendrán derecho a excedencia para atender al cuidado de hijo, de acuerdo con lo establecido en la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

También podrá ejercitar este derecho, los/las trabajadores/as que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior, mientras ejerzan dicha función.

Excedencia forzosa:

Se concederá excedencia forzosa, a todo/a trabajador/a que lo solicite, para ejercitar un cargo público que imposibilite a su titular la asistencia al trabajo. "El reingreso deberá solicitarse dentro del mes siguiente al cese en el referido cargo".

Artículo 16.- Jubilación

En materia de jubilación a los 64 años, se estará a lo establecido en la legislación vigente, con el compromiso de cubrir las vacantes producidas con la incorporación de un/ trabajador/a a la empresa con contrato de igual naturaleza al extinguido, siempre y cuando las necesidades productivas o de servicios fueran las mismas. Por igual naturaleza, en cuanto al contrato de trabajo, se entiende la vigencia o duración del mismo no pudiéndose sustituir contratos de trabajo a tiempo pleno por contratos de trabajo a tiempo parcial.

CAPÍTULO 3

Artículo 17.- Salario Convenio

El salario Convenio para el año 2011 será para cada categoría el fijado en las tablas salariales que se adjuntan como anexo I.

Artículo 18.- Revisión salarial

Para el año 2012 se establece un incremento igual al I.P.C. real del año 2011 mas un 0,20% en el salario base. Para el año 2013 y 2014 se establece un incremento igual al I.P.C. real del año anterior mas un 0,4% en el salario base.

El IPC a aplicar será el llamado histórico, del año anterior, que publica el I.N.E. para todo el Estado español. Una vez conocido éste, se aplicarán los incrementos establecidos para cada uno de los años de vigencia de este convenio, abonándose en la nómina correspondiente al mes siguiente de la publicación oficial del IPC.

Artículo 19.- Plus de transporte

El personal de la Empresa INDUSAL ALANDALUS percibirá en concepto de Plus Transporte, durante los cuatro años de vigencia de este Convenio, la cantidad de 462,44 euros anuales. Dicha cantidad se percibirá en once mensualidades y se distribuirá en tantos días como los efectivos de trabajo según calendario. Se descontará la parte proporcional a los días que no se acuda al trabajo, cualquiera que fuera su causa.

Artículo 20.- Plus de Puesto

El personal que preste sus servicios en los puestos de expediciones y lavaderos zona sucio, percibirán, durante los cuatro años de vigencia de este Convenio, 287,70 euros brutos/año. Esta cantidad se abonará en 14 mensualidades.

En el momento en que dejen de ocupar esos puestos, cualquiera que fuera la razón, perderán el derecho a percibir la citada cantidad. Asimismo los trabajadores/as que ocupen los puestos de trabajo durante una jornada completa o varias, percibirán la parte proporcional.

Artículo 21.- Gratificaciones extraordinarias y anticipos

Todo personal afecto a este Convenio, percibirá las siguientes gratificaciones extraordinarias, de devengo semestral, denominadas de "verano o julio" y "Navidad" en la cuantía de 30 días de salario. Se establece como fecha límite de pago para estas gratificaciones las siguientes:

Gratificación de verano o Julio: 15 de julio.

Gratificación de Navidad: 20 de diciembre.

El personal que desee un anticipo a cuenta de su nómina, tendrá que solicitarlo con 48 horas de antelación, y se le pagará mediante un cheque nominativo.

Artículo 22.- Plus de nocturnidad

Se establece un plus de nocturnidad del 25% del salario base de cada trabajador/a que se percibirá por horas efectivas de trabajo, entendiéndose como jornada nocturna la que se comprende entre las 22:00 hrs. y las 06:00 hrs.

Artículo 23.- Horas extraordinarias

Ante la grave situación de paro existente y con el objeto de favorecer la creación de empleo, ambas partes acuerdan la conveniencia de reducir al mínimo indispensable las horas extraordina-

rias.

En caso de realizarse será de mutuo acuerdo entre empresa y trabajadores/as y nunca podrán exceder de las ochenta horas anuales que como máximo marca la legislación vigente, salvo aquellas que tengan la consideración de causa de fuerza mayor con arreglo a la ley; esto es, por las que no hubieran podido prevverse, o que, previstas, fueran inevitables.

El trabajador/a podrá optar entre la percepción económica o su disfrute en tiempo de descanso. Si fuese este último el caso, las fechas o períodos de disfrute deberán ser pactados con la Dirección de la empresa.

En caso de optar por la percepción económica, durante los cuatro años de vigencia de este Convenio las horas extraordinarias se abonarán a razón de:

- Hora extraordinaria normal 8,22 euros brutos.
- Hora extraordinaria nocturna: 10,27 euros brutos.

CAPÍTULO 4

Artículo 24.- Incapacidad laboral transitoria

Los trabajadores o trabajadoras que estén en situación de IT por Accidente de Trabajo o Enfermedad Profesional (AT o EP), verán complementada por la empresa la prestación de la Seguridad Social, percibiendo el 95% de la base reguladora del mes anterior, desde el primer día de la baja y hasta 9 meses.

Los trabajadores o trabajadoras que estén en situación de IT por Enfermedad Común con ingreso hospitalario mínimo de 5 días, verán complementada por la empresa la prestación de la Seguridad Social, percibiendo el 90% del salario base previsto en Convenio para su Categoría, desde el día 21 de la baja y hasta 9 meses. Este precepto entrará en vigor al mes siguiente de la firma del Convenio.

Artículo 25.- Vigilancia de salud laboral

La empresa queda obligada a facilitar al personal, antes de que comience a desempeñar cualquier puesto de trabajo, información acerca de los riesgos y peligros que en el puedan afectarle y sobre la forma, métodos y procesos que deban observarse para su prevención. Asimismo, se informara a los/las Delegados/as de Prevención.

Artículo 26.- Formación

La empresa proveerá en todo momento la formación profesional, habilitando con los/as representantes de los/as trabajadores/as aquellas fórmulas y medios que al respecto estimen oportunos. En el supuesto de aplicación de nuevas tecnologías que hagan innecesarias determinadas categorías profesionales, la Empresa proveerá la oportuna reconversión profesional de aquellos/as trabajadores/as que se viesen afectados/as por medio del correspondiente cursillo de adaptación, de tal manera que los/as mismos/as puedan acceder con plenos conocimientos sobre la materia a un correcto cumplimiento de las funciones que se les encomienden.

Se programarán cursos, dentro o fuera de la empresa, dirigidos a proporcionar al personal los conocimientos, de carácter general o profesional, adecuados a las exigencias de cada categoría profesional. El contenido de estos cursos versará fundamentalmente sobre los siguientes aspectos:

- Formación sobre nuevos métodos de trabajo o perfeccionamiento de los actuales.
- Formación en materia de Seguridad y Salud.
- Adaptación del personal de nuevo ingreso.
- Cursos de reconversión profesional.

Artículo 27.- Ropa de trabajo

La empresa facilitará gratuitamente a los/las trabajadores/as la ropa de trabajo adecuado, de dos piezas, en número de dos equi-

pos al año.

Se facilitará calzado de seguridad en aquellos puestos que lo precisen conforme a la normativa de prevención de riesgos laborales.

Si se deteriorase por el uso se repondrá previa entrega de lo deteriorado. Se entiende el uso del uniforme como obligatorio.

Artículo 28.- Ingresos, periodo de prueba y cese voluntario

A.- Ingreso

La dirección comunicará al Comité de Empresa los puestos de trabajo que piensa cubrir y las condiciones profesionales que deben reunir los/las aspirantes, salvo que la inmediatez de la contratación impida la comunicación, en cuyo caso se efectuará posteriormente.

Lo establecido en el párrafo anterior no regirá en los casos en que los puestos a cubrir sean de los que impliquen mando o confianza.

La dirección, siempre que sea posible, procurará cubrir los puestos de trabajo mediante la promoción interna de trabajadores/as de la plantilla que reúnan las condiciones requeridas.

Tendrán preferencia quienes hubiesen desempeñado funciones eventuales, temporales o interinas, ocupando las plazas que se creen como trabajadores fijos.

B.- Periodo de prueba

El ingreso de los trabajadores/as se considerará hecho a título de prueba. Dicho periodo será variable según el puesto de trabajo a cubrir y, en ningún caso, podrá exceder del tiempo fijado en la siguiente escala:

Peones, especialistas y técnicos/as no titulados/as: 20 días.

Técnicos/as titulados/as: 6 meses.

Durante el periodo de prueba la Empresa y el/la trabajador/a podrán resolver el contrato de trabajo sin plazo de preaviso y sin derecho a indemnización alguna. Transcurrido el periodo de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos.

La situación de incapacidad laboral transitoria que afecte al/a trabajador/a durante el periodo de prueba, interrumpe el cómputo del mismo.

C.- Cese voluntario.

Los trabajadores y trabajadoras que deseen cesar voluntariamente en el servicio de la Empresa, vendrán obligados/as a ponerlo en conocimiento de la misma, cumpliendo un plazo de preaviso de quince días en el caso de peones, especialistas y administrativos/as, y, de 2 meses en el caso de los técnicos/as y titulados/as.

El incumplimiento de la obligación de preavisar con la referida antelación, dará derecho a la empresa a descontar de la liquidación del trabajador/a una cuantía equivalente al importe de su salario diario por cada día de retraso.

Artículo 29.- Póliza de seguro

La empresa suscribirá, dentro del mes siguiente a la firma del presente convenio, una póliza con una Compañía de Seguros solvente que cubra el riesgo por muerte por accidente de trabajo o enfermedad profesional, invalidez permanente absoluta y gran invalidez, por las mismas causas, incluyendo el accidente "in itinere", por un capital de 14.000 euros, para todo el personal afecto por este Convenio, conforme al condicionado general recogido usualmente por este tipo de pólizas por la Compañías Aseguradoras.

Artículo 30.- Retribuciones en especie

Los/las trabajadores/as de la empresa Indusal Alandalus el día 20 de diciembre recibirían una cesta, el reparto se hará conjuntamente entre la empresa y el/la delegado/a de personal.

Artículo 31.- Traslados voluntarios del domicilio del trabajador/a

En el supuesto de que un/a trabajador/a, por causas de fuerza mayor tuviese que cambiar la localidad de su domicilio, la empresa vendrá a facilitar un puesto de trabajo en otro centro que la empresa tuviera en el territorio nacional más cercano a la nueva dirección, si existiese vacante en el mismo, sin que ello conlleve aparejados gastos diarios de desplazamiento al nuevo centro de trabajo.

Artículo 32.- Reconocimientos médicos

La empresa facilitará que todo el personal realice un reconocimiento médico adecuado y conforme a los protocolos médicos. Se orientará, preferentemente, a las enfermedades más habituales del colectivo, efectuándose dentro de la jornada laboral y haciendo entrega al/a la trabajador/a del resultado del reconocimiento.

Artículo 33.- Representación colectiva

- Los/las trabajadores/as tendrán derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación, regulados en el Estatuto de los Trabajadores, es decir Delegados/as de Personal o Comités de Empresa.

- Cada uno/a de los/las componentes de dichos órganos, dispondrán de un crédito horario mensual, retribuido para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

- Hasta 100 trabajadores, 15 horas.
- De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.
- De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.
- De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.
- De 751 en adelante, 40 horas.

- Podrán informar directamente dentro de su centro de trabajo, a sus compañeros/as sobre cuestiones laborales y sindicales, siempre que no perturben el proceso productivo. Así mismo, podrán fijar un tablón de anuncios habilitado por la empresa, para comunicación de carácter laboral y sindical.

- Requerir a la empresa para que entregue a la representación de los trabajadores/as un ejemplar del Convenio Colectivo y de los modelos TC-1, TC-2y TC-3 de cuotas de cotización a la Seguridad Social del último mes.

- Se podrán acumular en cada representante de los trabajadores/as, el doble de horas que le corresponda por cesión de otros.

- Los/as delegados/as de Personal ejercerán mancomunadamente ante la empresa la representación para la que fuesen elegidos/as.

- Los/as delegados/as de Personal y el comité de Empresa, tendrán las siguientes competencias:

1.- Recibir información, que les será facilitada trimestralmente al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa.

2.- Conocer el Balance, Cuenta de Resultados, Memoria y demás documentos que se den a conocer a los/las socios/as, y en las mismas condiciones que éstos/as.

3.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte de la empresa de las decisiones adoptadas por ésta sobre las siguientes cuestiones:

1- Reestructuración de la plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales de ésta.

2- Reducciones de jornada, así como traslados, total o parcial de las instalaciones.

3- Planes de formación profesional así como medios ambienta-

les de la empresa.

4- Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo.

5- Estudio de tiempos, establecimiento de sistemas de primas y/o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

6- Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del "ESTATUS" jurídico o de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.

7- La empresa entregará copia básica de nuevas contrataciones que se realicen, entendiéndose como copia básica, lo que determina el Estatuto de los Trabajadores en sus términos correspondientes, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

8- Ser informado/a de todas las sanciones impuestas.

9- Conocer trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas. Los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias. Los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especialidades del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

Ejercer su labor:

- De vigilancia en el cumplimiento de las normas en materia laboral, de Seguridad social y empleo, así como el resto de acuerdos, pactos, condiciones legales oportunas ante el empresario/a y los organismos o tribunales competentes.

- De vigilancia y control sobre las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa.

- Participar, como se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa en beneficio de los/as trabajadores/as o de sus familias.

- Informar a sus representados/as, sobre todos los temas y cuestiones reconocidos en el apartado uno y cuatro del número anterior, que deben elaborarse en el plazo de 15 días.

- Se mantendrán reuniones cada 2 meses entre la empresa y el Comité o Delegados/as de Personal, con carácter ordinario y extraordinario cuando lo solicite cada una de las partes.

- Los/las trabajadores/as de una misma empresa o centro de trabajo tienen derecho a reunirse en asamblea.

La asamblea podrá ser convocada por los/las Delegados/as de Personal, comité de Empresa o por un número de trabajadores/as no inferior al 33% de la plantilla.

Será presidida en todo caso, por el Comité de Empresa o los/las Delegados/as de Personal mancomunadamente. La Presidencia comunicará al empresario/a la convocatoria, el orden del día, y los nombres de las personas no pertenecientes a la empresa que vaya a asistir a la asamblea.

CAPÍTULO 5**Artículo 34.- Ley de Igualdad****Maternidad**

1.- Si las vacaciones coinciden con una IT derivada de embarazo, parto, lactancia, o con el permiso de maternidad (no con el de paternidad), se podrán disfrutar dichas vacaciones al finalizar el período de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan. (Art. 38.3 ET).

2.- El/la otro/a progenitor/a podrá hacer uso del permiso de maternidad, en su totalidad o en la parte que reste del periodo de suspensión, si fallece la madre, aunque ésta no trabajara. (Art. 48.4 ET).

3.- En el caso de que la madre sea trabajadora pero no tuviese derecho al permiso de maternidad, este derecho pasa al/a la otro/a progenitor/a. (Art. 48.4 ET).

4.- En los casos de partos prematuros con falta de peso o que el/la neonato/a necesite hospitalización a continuación del parto,

por un periodo superior a siete días, el permiso de maternidad se ampliará con un máximo de trece semanas adicionales. (Art. 48.4 ET).

5.- Se incrementa en 2 semanas el permiso de maternidad, si el/la hijo/a menor adoptado/a o acogido/a es discapacitado/a. (Art. 48.4 ET).

6.- En el caso de fallecimiento del/de la hijo/a, el periodo de suspensión por maternidad no se verá reducido, salvo que, tras las seis semanas de descanso obligatorio, así se solicite por la madre. (Art. 48.4 ET).

7.- El/la otro/a progenitor/a podrá seguir haciendo uso del permiso por maternidad, si éste ha sido cedido por la madre, aunque en el momento de reincorporación de la madre al trabajo, ésta se encuentre en situación de IT. (Art. 48.4 ET).

8.- Los trabajadores y trabajadoras, durante la suspensión del contrato de trabajo por maternidad o paternidad, se beneficiarán de cualquier mejora que pueda darse en las condiciones laborales (Art. 48.4 ET).

9.- El periodo mínimo de cotización para acceder al subsidio por maternidad sigue siendo de 180 días, pero se amplía a los siete años anteriores al momento del inicio del descanso, o alternativamente, a 360 días a lo largo de toda la vida laboral. (Art. 133 ter, LGSS).

Permiso de Maternidad

Artículo 48.4: «4. En el supuesto de parto, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliables en el supuesto de parto múltiple en dos semanas más por cada hijo/a a partir del segundo. El período de suspensión se distribuirá a opción de la interesada siempre que seis semanas sean inmediatamente posteriores al parto. En caso de fallecimiento de la madre, con independencia de que ésta realizara o no algún trabajo, el/la otro/a progenitor/a podrá hacer uso de la totalidad o, en su caso, de la parte que reste del período de suspensión, computado desde la fecha del parto, y sin que se descuente del mismo la parte que la madre hubiera podido disfrutar con anterioridad al parto. En el supuesto de fallecimiento del/de la hijo/a, el período de suspensión no se verá reducido, salvo que, una vez finalizadas las seis semanas de descanso obligatorio, la madre solicitara reincorporarse a su puesto de trabajo.

No obstante lo anterior, y sin perjuicio de las seis semanas inmediatamente posteriores al parto de descanso obligatorio para la madre, en el caso de que ambos progenitores trabajen, la madre, al iniciarse el período de descanso por maternidad, podrá optar por que el/la otro/a progenitor/a disfrute de una parte determinada e ininterrumpida del período de descanso posterior al parto bien de forma simultánea o sucesiva con el de la madre. El/la otro/a progenitor/a podrá seguir haciendo uso del período de suspensión por maternidad inicialmente cedido, aunque en el momento previsto para la reincorporación de la madre al trabajo ésta se encuentre en situación de incapacidad temporal.

En el caso de que la madre no tuviese derecho a suspender su actividad profesional con derecho a prestaciones de acuerdo con las normas que regulen dicha actividad, el/la otro/a progenitor/a tendrá derecho a suspender su contrato de trabajo por el periodo que hubiera correspondido a la madre, lo que será compatible con el ejercicio del derecho reconocido en el artículo siguiente.

En los supuestos de adopción y de acogimiento, de acuerdo con el artículo 45.1.d) de esta Ley, la suspensión tendrá una duración de dieciséis semanas ininterrumpidas, ampliable en el supuesto de adopción o acogimiento múltiples en dos semanas por cada menor a partir del/de la segundo/a. Dicha suspensión producirá sus efectos, a elección del/de la trabajador/a, bien a partir de

la resolución judicial por la que se constituye la adopción, bien a partir de la decisión administrativa o judicial de acogimiento, provisional o definitivo, sin que en ningún caso un/a mismo/a menor pueda dar derecho a varios períodos de suspensión.

Permiso de Paternidad

«Artículo 48 bis. Suspensión del contrato de trabajo por paternidad E.T.

En los supuestos de nacimiento de hijo/a, adopción o acogimiento de acuerdo con el artículo 45.1.d) E.T., el/la trabajador/a tendrá derecho a la suspensión del contrato durante trece días ininterrumpidos, ampliables en el supuesto de parto, adopción o acogimiento múltiples en dos días más por cada hijo/a a partir del/de la segundo/a. Esta suspensión es independiente del disfrute compartido de los periodos de descanso por maternidad regulados en el artículo 48.4 E.T.

En el supuesto de parto, la suspensión corresponde en exclusiva al/a la otro/a progenitor/a. En los supuestos de adopción o acogimiento, este derecho corresponderá sólo a uno de los progenitores, a elección de los/las interesados/as; no obstante, cuando el período de descanso regulado en el artículo 48.4 sea disfrutado en su totalidad por uno/a de los/las progenitores/as, el derecho a la suspensión por paternidad únicamente podrá ser ejercido por el/la otro/a.

1.- Se incorpora un permiso por paternidad –para “el padre o el/la otro/a progenitor/a”- de trece días ininterrumpidos, por nacimiento de hijo/a, adopción o acogimiento, que será de dos días más por cada hijo/a, a partir del segundo/a. Permiso que podrá disfrutarse, a elección del/de la trabajador/a, en régimen de jornada completa o parcial de un mínimo del 50 % y desde el momento de la finalización del permiso por nacimiento de hijo/a... (los dos o cuatro días actuales), o desde la resolución judicial por la que se constituye la adopción, hasta la finalización del permiso por maternidad... o inmediatamente después de que finalice éste. (Art. 48 bis, ET; art. 38.1 c, LGSS).

2.- Serán beneficiarios/as del subsidio por paternidad los/las trabajadores/as que cuenten con un mínimo de cotización igual al punto 9 anterior. (Art. 133 nonies, LGSS).

Nacimiento de hijas/hijos prematuras/os o que deban permanecer hospitalizadas/os a continuación del parto

Artículo 48.4: «4. ... En los casos de parto prematuro y en aquéllos en que, por cualquier otra causa, el/la neonato/a deba permanecer hospitalizado/a a continuación del parto, el período de suspensión podrá computarse, a instancia de la madre, o en su defecto, del/de la otro/a progenitor/a, a partir de la fecha del alta hospitalaria. Se excluyen de dicho cómputo las seis semanas posteriores al parto, de suspensión obligatoria del contrato de la madre.

En los casos de partos prematuros con falta de peso y aquellos otros en que el/la neonato/a precise, por alguna condición clínica, hospitalización a continuación del parto, por un periodo superior a siete días, el período de suspensión se ampliará en tantos días como el/la nacido/a se encuentre hospitalizado/a, con un máximo de trece semanas adicionales, y en los términos en que reglamentariamente se desarrolle.

Nacimiento o adopción hija/hijo con discapacidad

Artículo 48.4: “ ...

En el supuesto de discapacidad del/de la hijo/a o del/de la menor adoptado/a o acogido/a, la suspensión del contrato a que se refiere este apartado tendrá una duración adicional de dos semanas. En caso de que ambos/as progenitores/as trabajen, este período adicional se distribuirá a opción de los/las interesados/as, que podrán disfrutarlo de forma simultánea o sucesiva y siempre

de forma ininterrumpida.

Los períodos a los que se refiere el presente apartado podrán disfrutarse en régimen de jornada completa o a tiempo parcial, previo acuerdo entre los empresarios y los/las trabajadores/as afectados/as, en los términos que reglamentariamente se determinen.

Adopción Internacional

Artículo 48.4: "...En los supuestos de adopción internacional, cuando sea necesario el desplazamiento previo de los/las progenitores/as al país de origen del/de la adoptado/a, el período de suspensión, previsto para cada caso en el presente apartado, podrá iniciarse hasta cuatro semanas antes de la resolución por la que se constituye la adopción. Los/las trabajadores/as se beneficiarán de cualquier mejora en las condiciones de trabajo a la que hubieran podido tener derecho durante la suspensión del contrato en los supuestos a que se refiere este apartado, así como en los previstos en el siguiente apartado y en el artículo 48 bis".

Lactancia

1.- El trabajador, por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tiene derecho, sin pérdida de retribución, a una hora de ausencia al trabajo. Este derecho puede sustituirse, a voluntad del trabajador, por una reducción de su jornada en media hora con la misma finalidad o acumularlo en siete días laborables.

2.- La duración del permiso de lactancia se incrementará proporcionalmente en los casos de parto múltiple. (Art. 37.4, ET).

3.- Se reconoce la prestación por riesgo durante la lactancia natural, hasta los 9 meses de edad del hijo o hija. (Art. 48.4, ET; art. 38.1 c, LGSS).

Reducción de jornada

1.- Se amplía de 6 a 8 años la edad del/de la menor para la reducción de la jornada de trabajo. (Art. 37.5, ET).

2.- Artículo 37.5: «5. Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún/a menor de ocho años o una persona con discapacidad física, psíquica o sensorial, que no desempeñe una actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un octavo y un máximo de la mitad de la duración de aquélla».

El progenitor, adoptante o acogedor de carácter preadoptivo o permanente, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario de, al menos, la mitad de la duración de aquélla, para el cuidado, durante la hospitalización y tratamiento continuado, del menor a su cargo afectado por cáncer (tumores malignos, melanomas y carcinomas) o por cualquier otra enfermedad grave, que implique un ingreso hospitalario de larga duración y requiera la necesidad de su cuidado directo, continuo y permanente, acreditado por el informe del Servicio Público de Salud u órgano administrativo sanitario de la Comunidad Autónoma correspondiente y, como máximo, hasta que el menor cumpla los 18 años.

Excedencia

1.- El mínimo de excedencia voluntaria se sitúa en 4 meses. (Art. 46.2, ET).

2.- La excedencia por cuidado de familiares pasa de 1 a 2 años como máximo. (Art. 46.3, ET).

3.- La excedencia por cuidado de hijos/as o familiares se puede disfrutar de manera fraccionada. (Art. 46.3, ET).

Artículo 35.- Acoso sexual y acoso moral

La Directiva 2002/73/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de septiembre de 2002, define claramente el término de acoso sexual y modifica la Directiva 76/207/CEE así como las distintas conductas que dan lugar a dicha situación de acoso sexual.

En este sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad efectiva de Mujeres y Hombres, lo traslada a nuestro ordenamiento jurídico. Las definiciones son las siguientes:

"El acoso sexual en el trabajo es toda conducta de naturaleza sexual verbal, no verbal o física, con el propósito o el efecto de atentar contra la dignidad de una persona, en particular cuando se crea un entorno intimidatorio, hostil, degradante, humillante u ofensivo".

"El acoso moral es toda conducta gestual, verbal, comportamiento o actitud que atenta por su repetición o sistematización contra la dignidad y la integridad física o psíquica de una persona, que se produce en el marco de la empresa, degradando las condiciones de trabajo de la víctima y poniendo en peligro su empleo. Cuando este tipo de comportamiento tenga relación o como causa el sexo de una persona, constituirá acoso moral por razón de género".

Medidas Preventivas ante el Acoso Sexual y el Acoso por razón de Sexo (Ley de Igualdad).

- Arbitrar protocolos de actuación y prevención del acoso sexual.

- Negociación de código de buenas prácticas en la empresa.

- Campañas informativas o planes de formación.

- Obligación de la representación sindical de contribuir a prevenir estas situaciones.

- Inclusión del Acoso Sexual y Acoso por razón de Sexo como posible causa de despido disciplinario.

Procedimiento de denuncia

Se establecerá un procedimiento de actuación específico, que habrá de ser lo más ágil y rápido posible. Una vez denunciados los hechos, se garantizará el cumplimiento del derecho a la intimidad tanto de la persona que ha presentado la denuncia como de la persona objeto de la misma, guardando la confidencialidad tal y como viene establecido en el Código de Conducta Europeo.

Para la apertura de expediente se podrá nombrar a una persona de reconocido respeto y sensibilidad, de mutuo acuerdo entre el/la delegado/a de personal y la Empresa, para que tome declaración y emita un informe donde se expresen las conclusiones, en el plazo más breve posible. Si existe comisión de igualdad en la empresa, puede ser una persona que forme parte de la misma. Esta persona también será la encargada de prestar asesoramiento y asistencia a las personas objeto de acoso. Su función será poner en conocimiento los hechos a la dirección de la Empresa y abrir el correspondiente Expediente de Investigación de los Hechos.

Durante este proceso se tomarán las medidas cautelares y de protección de la víctima que sean necesarias. Tales medidas no podrán perjudicar en ningún caso a la víctima. La empresa garantizará que el ambiente de trabajo sea respetuoso con la intimidad, la dignidad, la libertad y la orientación sexual de las personas trabajadoras.

Sanción

La Dirección de la Empresa en caso de que la resolución confirme los hechos denunciados considerará el acoso sexual y el acoso por razón de sexo como falta muy grave y sancionará a la persona autora del acoso sexual conforme al artículo 58 del E.T. y como posible causa de despido disciplinario, tal y como establece la Ley de Igualdad.

La sanción nunca podrá recaer sobre la víctima, ni tomar represalias contra ella, ni hacia las personas que testifiquen. Se evitará su culpabilización apoyándola en todo momento e informándole de los recursos existentes para el caso de que desee emprender acciones legales.

Disposición Adicional 1ª

Todo lo relativo al régimen disciplinario se estará a lo establecido en el capítulo cuarto del Acuerdo de Cobertura de Vacíos.

Capítulo IV - Régimen disciplinario**Art. 17- Principios de ordenación**

1.- Las presentes normas de régimen disciplinario persiguen el mantenimiento de la disciplina laboral, aspecto fundamental para la normal convivencia, ordenación técnica y organización de la empresa, así como para la garantía y defensa de los derechos e intereses legítimos de trabajadores/as y empresa.

2.- Las faltas, siempre, que sean constitutivas de un incumplimiento contractual culpable del/de la trabajador/a, podrán ser sancionadas por la Dirección de la empresa de acuerdo con la graduación que se establece en el presente capítulo.

3.- Toda falta cometida por los/as trabajadores/as se clasificará en leve, grave o muy grave.

4.- La falta, sea cual fuere su calificación, requerirá comunicación escrita y motivada de la empresa al/a la trabajador/a.

5.- La imposición de sanciones por faltas muy graves será notificada a los /las representantes legales de los/las trabajadores/as, si los hubiere:

Art. 18 Graduación de las faltas

1.- Se considerarán como faltas leves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta tres ocasiones en un mes por un tiempo total inferior a veinte minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de un día durante el periodo de un mes.

c) La no comunicación con la antelación previa debida de la inasistencia al trabajo por causa justificada, salvo que se acredite la imposibilidad de la notificación.

d) El abandono del puesto de trabajo sin causa justificada por breves periodos de tiempo y siempre que ello no hubiere causado riesgo a la integridad de las personas o de las cosas, en cuyo caso podrá ser calibrado, según la gravedad, como falta grave o muy grave.

e) La desatención y falta de corrección en el trato con el público cuando no perjudiquen gravemente la imagen de la empresa.

f) Los descuidos en la conservación del material que se tuviere a cargo o fuere responsable y que produzcan deterioros leves del mismo.

g) La embriaguez no habitual en el trabajo.

2.- Se considerarán como faltas graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo hasta en tres ocasiones en un mes por un tiempo total de hasta sesenta minutos.

b) La inasistencia injustificada al trabajo de dos a cuatro días durante el periodo de un mes.

c) El entorpecimiento, la omisión maliciosa y el falseamiento de los datos que tuvieren incidencia en la Seguridad Social.

d) La simulación de enfermedad o accidente, sin perjuicio de lo previsto en la letra d) del número 1

e) La suplantación de otro/a trabajador/a, alterando los registros y controles de entrada y salida al trabajo.

f) La desobediencia a las órdenes e instrucciones de trabajo, incluidas las relativas a las normas de seguridad e higiene, así como la imprudencia o negligencia en el trabajo, salvo que de ellas derivasen perjuicios graves a la empresa, causaran averías a las instalaciones, maquinarias y, en general, bienes de la empresa que comportasen riesgo de accidente para las personas, en cuyo caso serán consideradas como faltas muy graves.

g) La falta de comunicación a la empresa de los desperfectos o

anormalidades observadas en los útiles, herramientas, vehículos y obras a su cargo, cuando de ello se hubiere derivado un perjuicio grave a la empresa.

h) La realización sin el oportuno permiso, de trabajos particulares durante la jornada así como el empleo de útiles, herramientas, maquinaria, vehículos y, en general, bienes de la empresa para los que no estuviese autorizado/a o para usos ajenos a los del trabajo encomendado, incluso fuera de la jornada laboral.

i) El quebrantamiento o la violación de secretos de obligada reserva que no produzca grave perjuicio para la empresa.

j) La embriaguez habitual en el trabajo.

k) La falta de aseo y limpieza personal cuando pueda afectar al proceso productivo y/o la prestación del servicio y siempre que, previamente, hubiere mediado la oportuna advertencia de la empresa.

l) La ejecución deficiente de los trabajos encomendados, siempre que de ello no se derive perjuicio grave, para las personas o las cosas.

ll) La disminución del rendimiento normal en el trabajo de manera no repetida.

m) Las ofensas de palabras proferidas o de obra.

n) La reincidencia en la comisión de cinco faltas leves, aunque sea de distinta naturaleza y siempre que hubiere mediado distinta de la amonestación verbal, dentro de un trimestre.

3.- Se considerarán como faltas muy graves:

a) La impuntualidad no justificada en la entrada o en la salida del trabajo en diez ocasiones durante seis meses o en veinte durante un año debidamente advertida.

b) La inasistencia injustificada al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un periodo de un mes.

c) El fraude deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas o la apropiación, hurto o robo de bienes propiedad de la empresa, de compañeros o de cualesquiera otras personas dentro de las dependencias de la empresa

d) La situación de enfermedad o accidente o la prolongación de la baja por enfermedad o accidente con la finalidad de realizar cualquier trabajo por cuenta propia o ajena.

e) El quebrantamiento o violación de secretos de obligada reserva que produzca grave perjuicio para la empresa.

f) La embriaguez habitual o toxicomanía si repercute negativamente en el trabajo.

g) La realización de actividades que impliquen competencia desleal a la empresa.

h) La disminución voluntaria y continuada en el rendimiento del trabajo normal o pactado.

i) La inobservancia de los servicios de mantenimiento en caso de huelga.

j) El abuso de autoridad ejercido por quienes desempeñan funciones de mando.

k) La reiterada no utilización de los elementos de protección en materia de seguridad e higiene, debidamente advertida.

l) Las derivadas de los apartados 1.d) y 2.l) y m) del presente artículo.

ll) La reincidencia o reiteración en la comisión de faltas graves, considerando como tal aquella situación en la que, con anterioridad al momento de la comisión del hecho, el/la trabajador/a hubiese sido sancionado/a dos o más veces por faltas graves, aun de distinta naturaleza, durante el periodo de un año.

m) el acoso moral en el trabajo ("mobbing").

n) el acoso sexual y el acoso por razón de sexo

Art. 19 Sanciones

1.- Las sanciones máximas que podrán imponerse por la comi-

sión de las faltas enumeradas en el artículo anterior, son las siguientes:

a) Por falta leve: Amonestación verbal o escrita y suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días.

b) Por falta grave: Suspensión de empleo y sueldo de tres a catorce días.

c) Por falta muy grave: Suspensión de empleo y sueldo de catorce días a un mes, traslado a centro de trabajo de localidad distinta durante un período de hasta un año y despido disciplinario.

2.- Las anotaciones desfavorables que como consecuencia de las sanciones impuestas pudieran hacerse constar en los expedientes personales quedarán canceladas al cumplirse los plazos de dos, cuatro y ocho meses, según se trate de falta leve, grave o muy grave.

3.- Impuesta la sanción, el cumplimiento temporal de la misma se podrá dilatar hasta sesenta días después de la fecha de su imposición.

Disposición Adicional 2ª

Comisión Paritaria Mixta de Control, Vigilancia e Interpretación

1.- Para la vigilancia, seguimiento e interpretación del convenio se crea una Comisión Paritaria Mixta, compuesta por la representación de los/las trabajadores/as y la Empresa.

2.- Dicha Comisión estará compuesta por miembros de cada una de las partes. La representación por parte de la Empresa será designada por la dirección de la misma y la parte social designará a sus representantes legítimos. Tanto por la parte empresarial como por la de los/las trabajadores/as podrán asistir los/as asesores/as que cada parte estime oportunos.

La Comisión se podrá reunir cuatrimestralmente, pudiendo hacerlo con otra frecuencia, previo acuerdo de las partes, a petición razonada de una de ellas.

3.- Los acuerdos sobre interpretación de lo pactado en este convenio serán vinculantes para las partes firmantes y serán objeto de publicación.

4.- Las funciones de dicha Comisión serán:

a) Interpretación del articulado del convenio.

b) Vigilancia del cumplimiento de lo pactado.

c) Mediación y arbitraje para la regulación de los conflictos derivados de la aplicación del convenio.

d) Cuantas otras actividades tiendan a la mayor eficacia práctica del Convenio Colectivo.

e) Se crea una Comisión de Igualdad que podría estar incluida en la Comisión Paritaria, cuyo objetivo será velar por el cumplimiento de lo establecido en el convenio colectivo en materia de igualdad de oportunidades y conciliación, evitándose así que se lleven a cabo discriminaciones por razón de género.

Disposición adicional 3ª

Solución extrajudicial de conflictos.

Las partes firmantes del presente Convenio acuerdan adherirse al Acuerdo sobre Solución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Andalucía. Con esta adhesión las partes manifiestan su voluntad de solucionar los conflictos laborales que afecten a trabajadores y/o trabajadoras y empresa en el marco de aplicación de este Convenio en el SERCLA sin necesidad de expresa de individualización.

Disposición adicional 4ª

Para solventar las discrepancias que puedan surgir en los supuestos de modificación sustancial de las condiciones de trabajo establecidas en este Convenio, se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del Estatuto de los Trabajadores.

ANEXO I

TABLA SALARIAL 2011

	Salario mes	Paga Extra	Salario año
Técnicos/as			
Jefe/a de Planta	996,90 €	996,90 €	13.956,60 €
Encargado/a de Turno	736,44 €	736,44 €	10.310,16 €
Administración			
Oficial/a Administrativo/a	697,75 €	697,75 €	9.768,50 €
Auxiliar Administrativo/a	656,30 €	656,30 €	9.188,20 €
Mantenimiento			
Encargado/a	996,90 €	996,90 €	13.956,60 €
Oficial/a	697,75 €	697,75 €	9.768,50 €
Ayudante/a	656,30 €	656,30 €	9.188,20 €
Transporte			
Conductor/a	794,91 €	794,91 €	11.128,74 €
Personal de Producción			
Peón/a	656,30 €	656,30 €	9.188,20 €

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Diputación de Córdoba

Núm. 9.688/2011

Por Decreto de la Sra. Presidenta de esta Diputación Provincial de Córdoba se hace público el siguiente tenor literal:

“Sobre ampliación del plazo de ejecución solicitado por el Ayuntamiento de Alcaracejos, beneficiario de la asistencia económica contemplada en la Convocatoria Anual de Acción Concertada (2011).

Por parte de la mencionada Entidad Local, se ha recibido en el registro de esta Diputación Provincial, con fecha 21 de octubre de 2011, la solicitud de ampliación del plazo para la ejecución de las actividades a desarrollar en el siguiente Proyecto:

Beneficiario	Nº Expediente	Título Proyecto	Plazo de ampliación solicitado para la ejecución
Ayuntamiento de Alcaracejos	C110HIG.0014	LÍNEA H. CONVOCATORIA ACCIÓN CONCERTADA 2011 "IGUALMENTE ALCARACEJOS 2011"	Sin especificar

Justificación del aplazamiento: Motivos derivados de la constitución de la nueva Corporación y asignación de las delegaciones y competencias.

De conformidad con lo dispuesto en la estipulación segunda del Convenio Específico de Acción Concertada y en el art. 49 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las

Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJAP y PAC), al que remite el art. 70 del Reglamento de la Ley de Subvenciones (RS), la Diputación Provincial, salvo precepto en contrario, podrá conceder de oficio o a petición de los interesados, una ampliación de los plazos establecidos, que no exceda de la mitad de los mismos, si las circunstancias lo aconsejan y con ello no se perjudican derechos de terceros, notificándose a los interesados, debiendo producirse la decisión sobre dicha ampliación, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido.

A la vista de la normativa reguladora del procedimiento de concesión de subvenciones, y del informe emitido por la técnica del órgano gestor que se incorpora al expediente sobre la procedencia o no, de la solicitud:

Dispongo

Que en el uso de las atribuciones que me confiere el artículo 116 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las entidades Locales, aprobado por R.D. 2.568/1986, de 28 de noviembre, y en los términos previstos en el art. 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el presente Decreto vengo en resolver lo si-

guiente:

Avocar la delegación en la Junta de Gobierno de la competencia relativa a la aprobación de ampliación de plazo de la Convocatoria de Ayudas del Programa de Acción Concertada con los Municipios de la Provincia de Córdoba (2011) y para el expediente que nos ocupa. La motivación de dicha avocación estriba en que según establece la estipulación segunda del Convenio Específico de Acción Concertada y en el art. 49 LRJAP y PAC (al que remite el art. 70 RS), ya citado, la decisión sobre dicha ampliación debe producirse, antes del vencimiento del plazo de que se trate, sin que pueda ser objeto de ampliación un plazo ya vencido. A la fecha actual, no se tiene previsto realizar una nueva Junta de Gobierno en el mes de octubre del corriente, finalizando el plazo para resolver el 31 de octubre de 2011, de acuerdo al contenido de la memoria presentada por el solicitante y aprobada por la Diputación Provincial.

Por todo lo cual se aprueba la ampliación del plazo por el máximo legal permitido, equivalente a dos meses contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente Resolución, no excediendo el mismo de la mitad del inicialmente aprobado en la memoria presentada y para el siguiente proyecto:

Beneficiario	Nº Expediente	Título Proyecto	Plazo de justificación
Ayuntamiento de Alcaracejos	C110HIG.0014	LÍNEA H. CONVOCATORIA ACCIÓN CONCERTADA 2011 "IGUALMENTE ALCARACEJOS 2011"	Hasta el 31/03/2012

Notifíquese la presente resolución a la Entidad Local relacionada en el apartado anterior otorgando las reclamaciones pertinentes en derecho. Lo que firmo electrónicamente en la fecha indicada".

Córdoba, 8 de noviembre de 2011.- La Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

acuerdo de aprobación en la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma".

Córdoba, 18 de noviembre de 2011.- La Presidenta, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera

Núm. 10.051/2011

Núm. 9.712/2011

El Pleno de la Diputación Provincial de Córdoba, en sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011, acordó la modificación inicial del Reglamento regulador del uso de medios electrónicos para la gestión y resolución de procedimientos administrativos en la Diputación de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento, a efectos del trámite de información pública previsto en el artículo 49.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, pudiendo ser presentadas en plazo de treinta días, a contar de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, cuantas reclamaciones se estimen procedentes en relación con la modificación del citado Reglamento, estando de manifiesto el expediente en el Departamento de Modernización y Administración Electrónica durante el indicado plazo. A tenor de lo establecido en dicho precepto, en la redacción dada al mismo por la Ley 11/1999, de 21 de abril, en el supuesto de que no se presentaran reclamaciones, se entenderá definitivamente aprobado el Reglamento mencionado.

La modificación del Reglamento no entrará en vigor en tanto no se publique el texto íntegro en el Boletín Oficial de la Provincia y haya transcurrido el plazo de 15 días a partir de la recepción del

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 138 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de contratos del sector público, se da publicidad a la adjudicación del contrato siguiente:

Anuncio de adjudicación de contratos

1.- Entidad Adjudicadora:

- Organismo: Ayuntamiento de Aguilar de la Frontera.
- Dependencia que tramita el Expediente: Secretaría del Ayuntamiento.
- Número de expediente: 03/03/2011.
- Dirección de Internet del perfil del contratante. www.aguilar-delafrontera.es

2.- Objeto del contrato:

- Tipo: Contrato administrativo de gestión de servicios públicos.
- Descripción: Prestación del servicio de ayuda a domicilio en Aguilar de la Frontera.
- Lote (en su caso).
- CPV (Referencia de nomenclatura): 85320000-8 (Servicios Sociales).
- Acuerdo marco (si procede).
- Sistema dinámico de adquisición (en su caso).

g) Medio de publicación del anuncio de licitación: Boletín Oficial de la Provincia.

h) Fecha de publicación del anuncio de licitación: 14/09/2011.

3.- Tramitación y procedimiento:

a) Tramitación: Urgente.

b) Procedimiento: Abierto.

c) Subasta electrónica.

d) Criterios de adjudicación, en su caso: Varios.

4.- Presupuesto base de licitación:

a) Importe neto: 11,54 euros/hora. IVA (4 %) 0,46 euros/hora. Importe total 12 euros/hora.

b) Importe global sin IVA: 422.233,64 €. IVA 16.889,34 €. Importe Total: 439.122,98 €.

5.- Adjudicación:

a) Fecha: 31 de octubre de 2011.

b) Contratista: Aguilar a Aomencilio S.L.

c) Importe o canon de adjudicación: Importe neto 11.50 €/hora (420.770,09 euros). IVA (4 %) 16.830,80 euros. Importe total: 437.600,89.

En Aguilar de la Frontera a 7 de noviembre de 2011.- El Alcalde-Presidente, Francisco Paniagua Molina.

Ayuntamiento de Baena

Núm. 9.690/2011

El Pleno del Ayuntamiento de Baena en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora del Uso, Mantenimiento y Mejora de los Caminos Rurales del Municipio de Baena, abriéndose mediante este Anuncio el período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, donde se encuentran expuestos durante el plazo mencionado, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y se aprobará definitivamente por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Baena a 2 de noviembre de 2011.- La Alcaldesa, María Jesús Serrano Jiménez.

Núm. 9.691/2011

El Pleno del Ayuntamiento de Baena en sesión celebrada el 27 de octubre de 2011, acordó aprobar provisionalmente la Ordenanza Municipal Reguladora de la Higiene viaria y Residuos Sólidos Urbanos de Baena, abriéndose mediante este Anuncio el período de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de 30 días hábiles, dentro de los cuales los interesados podrán examinarlos en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento, donde se encuentran expuestos durante el plazo mencionado, y presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas.

Finalizado el plazo de exposición se resolverán todas las reclamaciones y sugerencias presentadas y se aprobará definitivamente por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente

adoptado el acuerdo hasta entonces provisional.

Baena a 2 de noviembre de 2011.- La Alcaldesa, María Jesús Serrano Jiménez.

Núm. 9.713/2011

Con esta misma fecha el Sr. Delegado de Urbanismo ha dictado la siguiente Resolución:

Decreto

Visto el expediente instruido por este Ayuntamiento sobre inicio de orden de ejecución por razón de seguridad y ornato público en relación al solar situado en la c/ Priego s/n de esta localidad, propiedad de D. Luis Manuel Muñoz Aranda, y vistos los siguientes:

Antecedentes

Primero: Por denuncia formulada por la Policía Local de fecha 16 de marzo de 2011 se puso en conocimiento de esta Alcaldía las malas condiciones de seguridad, salubridad y ornato público que presentaba el solar situado en la c/ Priego de esta localidad, propiedad de D. Luis Manuel Muñoz Aranda, según datos catastrales e información de la Policía Local.

Segundo: Con fecha 13 de abril de 2011 se emite informe por los Servicios Técnicos Municipales tras girar visita de inspección técnica al solar citado, en el que se pone de manifiesto las malas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público que presenta el solar referenciado.

Tercero: Por Decreto de Alcaldía de fecha 19 de abril de 2011 y en base al indicado informe del cual se dio traslado literal a la propiedad, se acordó la iniciación de expediente de eventual orden de ejecución para el restablecimiento de las condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público en relación al solar sito en c/ Priego s/n.

Cuarto: Tramitado que ha sido el indicado expediente, de las pruebas que consta en el mismo, y en concreto del informe emitido por los Servicios Técnicos Municipales de fecha 13 de abril de 2011, queda acreditado el estado de degradación general del solar adoleciendo de las debidas condiciones de seguridad, salubridad y accesibilidad y ornato público.

Quinto: Conferido el preceptivo trámite de audiencia a los interesados en el expediente y por plazo de 15 días de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, resulta que ha transcurrido el plazo concedido sin que al término del mismo se haya hecho manifestación alguna por los interesados según consta en Diligencia de la encargada del Registro General de Documentos de fecha 25 de mayo de 2011, habiéndose procedido a la publicación del expediente mediante anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 6.043/2011, de fecha 30/06/2011 y en el tablón municipal de anuncios desde el día 22/06/2011 hasta el 12/07/2011, al haber manifestado el titular catastral, en el trámite de notificación, que no es dueño del terreno.

A los anteriores les son de aplicación los siguientes

Fundamentos de Derecho

1º. Tanto el artículo 9 del RDLeg 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, arts. 155 y 158 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística, imponen el deber de conservación a los propietarios de los inmuebles.

A través de las órdenes de ejecución, el Ayuntamiento ejerce sus competencias en orden a garantizar el cumplimiento del deber de conservación, que como parte integrante del derecho de propiedad, asiste a todo propietario de terrenos y construcciones, a fin de mantenerlos en las debidas condiciones de seguridad, salubridad, accesibilidad y ornato público, de conformidad con lo dispuesto en los preceptos indicados.

2º. Según resulta de la normativa acabada de mencionar, así como de la doctrina jurisprudencial del Tribunal Supremo (SSTS de 5 de febrero de 1992, 22 de abril de 1997, 12 de septiembre de 1997, entre otras), son los propietarios los destinatarios de la orden de ejecución, por lo que su cumplimiento corresponde en el presente supuesto a D. Luis Manuel Muñoz Aranda.

3º. En la tramitación del presente procedimiento se han observado los trámites legalmente previstos con respecto a las garantías que asisten al obligado, dándoles trámite de audiencia previa, quedando especificadas en el informe técnico de fecha 13 de abril de 2011 que consta en el expediente las deficiencias que afectan al solar de su propiedad sito en c/ Priego s/n, obras a realizar, valoración de las mismas y el plazo de ejecución.

4º. Conforme a lo dispuesto en los artículos. 21.1.s) y 124.4.ñ) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, el Alcalde ostentará las atribuciones que la legislación del Estado o las Comunidades Autónomas asignen al municipio y no atribuyan a otros órganos municipales.

En base a los hechos y fundamentos expuestos, y demás normativa de aplicación, resuelvo:

Primero. Ordenar a D. Luis Manuel Muñoz Aranda, en calidad de propietario para que en plazo no superior a treinta días a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución, proceda a ejecutar las obras necesarias para subsanar las deficiencias existentes en el solar de la C/ Priego s/n, consistentes en: "la realización de las obras necesarias que den cumplimiento a lo establecido en el art. 5.3.2. del vigente Plan General de Ordenación Urbana, por el que los solares deberán estar vallados y dado que se trata de un suelo urbano consolidado y situado en una zona céntrica de la ciudad se considera necesario que dicho vallado se haga en el plazo más breve posible".

Ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 del RD-Leg 2/2008, de 20 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo, arts. 155 y 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía y artículo 10 del Real Decreto 2187/1978, de 23 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística.

Segundo. Las obras deberán ser ejecutadas según la buena práctica de la construcción, en las debidas condiciones de seguridad, salud laboral y aquellas que garanticen la seguridad para las personas y cosas durante la ejecución.

Tercero. La presente orden de ejecución equivale a licencia urbanística, legitimando únicamente la realización de las obras que se refiere.

Cuarto. Advertir a los interesados que conforme a lo dispuesto en el artículo 10 del Reglamento de Disciplina Urbanística y el art. 158 de la Ley 7/2002, de 17 de diciembre, de Ordenación Urbana de Andalucía, en caso de incurrir en desobediencia a lo aquí ordenado, será sancionado con la multa que proceda, previa instrucción de expediente sancionador, sin perjuicio de que las obras ordenadas puedan ser realizadas en ejecución subsidiaria por los Servicios Municipales, y a su costa, en aplicación de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ascendiendo en princi-

pio su presupuesto a 2.139,96 euros.

Asimismo, y en el supuesto de no atender el presente requerimiento, dando lugar a un posible estado de peligrosidad que conlleve riesgos para las personas y/o las cosas, se dará traslado a la Autoridad judicial competente, al objeto de exigir la responsabilidad penal que pudiera derivarse de tal conducta negligente.

Quinto: Notificar la presente resolución a D. Luis Manuel Muñoz Aranda, como propietario del solar sito en c/ Priego s/n, con indicación de las acciones legales que procedan, debiendo proceder de igual modo a su publicación al ofrecer dudas sobre la titularidad del terreno.

El Delegado de Urbanismo, p.d. Decreto Alcaldía 13/6/11, Fdo. D. J.A. García-Malagón".

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 59 de la Ley 30/1992.

Baena, 26 de octubre de 2011.- El Delegado de Urbanismo, p.d. Decreto Alcaldía 13/06/2011, José Andrés García-Malagón.

Ayuntamiento de Espiel

Núm. 9.699/2011

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 08/09/2011 relativo a la Aprobación Provisional de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica, publicado en el BOP de la Provincia de Córdoba número 188 de fecha 30/09/2011, anuncio 8.227/2011 el mismo se entiende definitivamente aprobado en los términos del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.-

Contra el presente acuerdo, en los términos del artículo 19.1 del texto citado, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que estable la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; asimismo la entrada en vigor lo será en virtud del acuerdo Plenario, a partir del 01/01/2012 previa publicación del texto integro en el BOP de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 8 de Noviembre de 2011.- El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA Fundamento Legal

Artículo 1º.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 15.2 y 59.2 del TRLHL, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, 106 de la Ley 7/1985, de Bases de Régimen Local, se actualiza el existente conforme a la normativa vigente, se aclaran conceptos relativos a las exenciones y bonificaciones y se modifican algunos coeficientes sobre el Impuesto de Vehículos de Tracción mecánica en éste Municipio de Espiel(Córdoba) previsto en el artículo 92 y siguientes del citado Real Decreto.

2. No están sujetos a este Impuesto los vehículos que habiendo sido dado de baja en los Registros por antigüedad puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones u otros eventos; igualmente los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Elementos de la relación tributaria fijados por la Ley**Artículo 2º.**

La naturaleza del tributo, la configuración del hecho imponible, la determinación de los sujetos pasivos y de la base de la tributación, así como beneficios, exenciones y otros, se regula conforme a lo preceptuado en la Subsección 4ª de la Sección 3ª del Capítulo segundo del Título II del citado Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Cuota tributaria**Artículo 3º.**

La cuota tributaria a exigir por este impuesto será la fijada en el cuadro de tarifas contenidas en el apartado 1 del artículo 95 del Real Decreto citado, incrementado por los coeficientes que a continuación se indican, que dan como resultado las siguientes:

Potencia y clase de vehículo	Coeficiente	Cuota
A) Turismo		
De menos de 8 caballos fiscales	1,3	16,41
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	1,2	40,90
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	1,2	86,33
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	1,2	107,53
De 20 caballos fiscales en adelante	1,2	134,40
B) Autobuses		
De menos de 21 plazas	1,1	91,63
De 21 a 50 plazas	1,1	130,51
De más de 50 plazas	1,1	163,13
C) CamionesS		
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	1,1	46,51
De 1.000 a 2.999 Kilogramos de carga útil	1,1	91,63
De más de 2.999 a 9.999 Kilogramos de carga útil	1,2	142,37
De más de 9.999 Kilogramos de carga útil	1,2	177,96
D) Tractores		
De menos de 16 caballos fiscales	1,1	19,44
De 16 a 25 caballos fiscales	1,1	30,55
De más de 25 caballos fiscales	1,1	91,63
E) Remolques y semirremolques		
De menos de 1.000 y más de 750 kg de carga útil	1,1	19,44
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	1,1	30,55
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	1,1	91,63
F) Vehículos		
Ciclomotores		
	1,1	4,87
Motocicletas hasta 125 c.c.	1,1	4,87
Motocicletas de más 125 hasta 250 c.c.	1,1	8,33
Motocicletas de más 250 hasta 500 c.c.	1,2	18,18
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	1,2	36,35
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	1,2	72,70

Si el importe que figura en el cuadro de tarifas fuere modificado por la Ley de Presupuestos Generales del Estado, se actualizará el mismo con la aplicación de los coeficientes que figuran en la presente tabla, hasta tanto el Ayuntamiento Pleno acordare su modificación.

Exenciones y bonificaciones**Artículo 4º.**

De acuerdo con lo establecido en el artículo 9 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, no podrán reconocerse otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados internacionales.

No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fisca-

les establecidos en la presente Ordenanza fiscal, de acuerdo con lo previsto en la normativa reguladora de las Haciendas Locales en concreto los artículos 93 de exenciones y 95.6 de bonificaciones.

Artículo 5º.

En relación con la exención prevista en el segundo párrafo de la letra e) del apartado 1 del artículo 93 aplicable a los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo, tanto si son conducidos por la personas con discapacidad como a los destinados a su transporte, los interesados deberán instar su concesión con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto, salvo en el caso de matriculación o primera adquisición, que deberá solicitarse dentro del plazo establecido para la autoliquidación del Impuesto.

En el supuesto de que la solicitud se formulase pasados los plazos indicados, esta surtirá efectos, en su caso, en el ejercicio económico siguiente al de su presentación, no creando por tanto derecho alguno el que la minusvalía estuviere concedida con fecha anterior.

La solicitud indicará las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio, y se presentará junto a la documentación siguiente:

- Certificado de minusvalía emitido por el órgano competente, que en todo caso será en grado igual o superior al 33 por cien.

- Documento justificativo del destino del vehículo.

Declarada la exención por la Administración Municipal, expedirá un documento que acredite su concesión.

Las exenciones previstas en el apartado e) citado no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

Artículo 6º.

De conformidad con lo establecido en el artículo 95.6 del Real Decreto 2/2004, se establece una única bonificación del 100 por cien, a los vehículos históricos o aquellos que tengan un antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o si esta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación, o en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante dejó de fabricarse.

La solicitud de bonificación deberá solicitarse por el interesado por una sola vez para igual tipo de vehículo acompañando la documentación que lo fundamente, y deberán instar su concesión con anterioridad a la fecha del devengo del Impuesto; si la solicitud se formulase pasados los plazos indicados, esta surtirá efectos, en su caso, en el ejercicio económico siguiente al de su presentación.

Periodo de devengo y gestión**Artículo 7º.**

- El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos, en cuyo caso el periodo comenzará el día en que se produzca la adquisición.

- El impuesto se devenga el primer día del periodo impositivo.

- El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo, nunca en los casos de transferencia y/o cambios de domicilio. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Artículo 8.

1.- Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación o la certificación de aptitud para circular de un vehículo, deberán de acreditar previamente el pago del Impuesto. En

estos supuestos, el sujeto pasivo deberá de practicar, en el impuesto habilitado al efecto por el Ayuntamiento, la correspondiente autoliquidación del impuesto e ingresar su importe en las entidades colaboradoras de recaudación autorizadas al efecto.

2.- Se establece como instrumento acreditativo del pago del Impuesto, el justificante ingreso bancario, o recibo debidamente acreditado de la Recaudación Municipal.

3.- No se exigirá interés de demora en los acuerdos de aplazamiento o fraccionamiento de pago que hubieran sido solicitados en periodo voluntario, siempre que el pago total de las cuotas se produzca en el mismo ejercicio de su devengo.

Vigencia

Artículo 9.

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 2012 y seguirá en vigor en ejercicios sucesivos en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Núm. 9.700/2011

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 08/09/2011 relativo a la Aprobación Provisional de la modificación y adaptación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Gastos Suntuarios, publicado en el BOP de la Provincia de Córdoba número 186 de fecha 28/09/2011 anuncio 8.152/2011, el mismo se entiende definitivamente aprobado en los términos del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, en los términos del artículo 19.1 del texto citado, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que estable la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; asimismo la entrada en vigor lo será en virtud del acuerdo Plenario, a partir del 01/01/2012 previa publicación del texto integro en el BOP de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 8 de noviembre de 2011.- El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO MUNICIPAL SOBRE GASTOS Suntuarios (APROVECHAMIENTO DE COTOS PRIVADOS DE CAZA Y PESCA)

Artículo 1º.- Naturaleza y fundamento jurídico

Este Ayuntamiento de Espiel, en uso de las facultades contenidas en los artículos 113.2 y 142 de la Constitución Española, así como lo previsto en la Disposición Transitoria Sexta del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece el Impuesto sobre Gastos Suntuarios de este Municipio de Espiel, que se registrará por las normas de la presente Ordenanza Fiscal.

Artículo 2º.- Naturaleza y Hecho Imponible:

El impuesto sobre gastos suntuarios gravará el aprovechamiento de los cotos privados de caza y pesca, cualquiera que sea la forma de explotación o disfrute de los mismos.

Para el concepto de coto privado se estará a lo que determine la legislación autonómica o local en su caso.

Artículo 3º.- Sujetos Pasivos:

1. Están obligados al pago del Impuesto en concepto de contribuyentes, el titular o titulares de los cotos de caza a cuyo favor se otorga la correspondiente licencia o quienes se beneficien del aprovechamiento en el momento del devengo del impuesto.

2. Tendrán la consideración de sustituto del contribuyente el propietario de los bienes acotados, el cual podrá exigir al titular el importe del impuesto, para hacerlo efectivo al municipio en cuyo término radique el coto de caza o de pesca en su mayor parte.

Artículo 4º.- Base Imponible:

1. La base imponible de este Impuesto será el valor del aprovechamiento cinegético o piscícola en cada momento.

2. El valor de dicho aprovechamiento se fijará mediante tipos o módulos que atiendan a la clasificación de las fincas en distintos grupos, según su rendimiento medio por unidad de superficie. Los valores de los aprovechamientos se establecerán por el Ayuntamiento por el mismo procedimiento que la Ley señala para la aprobación de las Ordenanzas Fiscales, con sujeción a lo dispuesto por la Administración del Estado.

No obstante, en caso de no utilizarse el procedimiento indicado anteriormente, se adoptarán los valores que para cada coto y grupo fije la Consejería competente en cada momento de la Junta de Andalucía a los efectos de creación, ampliación, modificación o cambio de titular de los cotos, con motivo de la expedición de la matrícula que acredita la condición cinegética de los mismos.

Artículo 5º.- Cuota Tributaria:

La cuota tributaria resultará de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 20 por cien.

Artículo 6º.- Periodo Impositivo y Devengo:

El periodo impositivo será anual e irreducible y se devengará al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 7º.- Infracciones y Sanciones Tributarias:

En todo lo dispuesto a infracciones tributarias, calificaciones, sanciones, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y demás disposiciones que las complementen.

Disposición Final

Primera.- Para todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza, serán de aplicación la legislación tributaria general o específica que sea de aplicación.

Segunda.- La presente Ordenanza entrará en vigor el 1 de enero de 2012 y surtirá efectos hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Núm. 9.701/2011

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 08/09/2011 relativo a la Aprobación Provisional de la modificación de la Ordenanza Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, publicado en el BOP de la Provincia de Córdoba número 186 de fecha 28/09/2011, anuncio 8143/2011 el mismo se entiende definitivamente aprobado en los términos del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, en los términos del artículo 19.1 del texto citado, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que estable la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; asimismo la entrada en

vigor lo será en virtud del acuerdo Plenario, a partir del 01/01/2012 previa publicación del texto íntegro de la modificación en el BOP de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 8 de noviembre de 2011.- El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

Modificación artículo 4º:

3. El tipo de gravamen será:

- Con carácter general hasta Presupuestos de 60.000,00 € el 2,1%.
- Presupuestos desde 60.001,00 € en adelante el 2,5%.
- En rehabilitación de fachadas (picado y pinturas) el 1,5 %.

Núm. 9.702/2011

Don José Antonio Fernández Romero, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Espiel (Córdoba), hace saber:

Que no habiéndose formulado reclamación alguna contra el acuerdo adoptado por el Ayuntamiento Pleno de fecha 08/09/2011 relativo a la Aprobación Provisional de la modificación de algunos apartados del artículo 6 de la Ordenanza reguladora de la Tasa por el Servicio de Cementerio Municipal, publicado en el BOP de la Provincia de Córdoba número 188, de fecha 30/09/2011, anuncio 8.240/2011, el mismo se entiende definitivamente aprobado en los términos del artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Contra el presente acuerdo, en los términos del artículo 19.1 del texto citado, podrá interponerse Recurso Contencioso-Administrativo en la forma y plazos que estable la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa; asimismo la entrada en vigor lo será en virtud del acuerdo Plenario, a partir del 01/01/2012 previa publicación del texto íntegro en el BOP de la Provincia de Córdoba.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Espiel a 8 de noviembre de 2011.- El Alcalde, José Antonio Fernández Romero.

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE CEMENTERIO MUNICIPAL EN ESPIEL(CÓRDOBA)

Artículo 6º.- Cuota Tributaria:

A) La Cuota tributaria se aplicará en función de las Tarifas que a continuación se detallan:

Inhumaciones

Panteones: Por cada inhumación de un cadáver o sus restos: 35,00

Nichos: Por cada inhumación de un cadáver o sus restos: 25,00

Cesiones de sepulturas y columbarios

Cesión de sepulturas por tiempo indefinido: 450,00

Transmisiones de sepulturas

Transmisión de panteones por cualquier título hereditario o entre familiares y otros procedimientos: 475,00

Transmisión de nichos concedidos por tiempo indefinido por cualquier título hereditario o entre familiares y otros procedimientos: 100,00

Ayuntamiento de El Guijo

Núm. 9.685/2011

Por Resolución de esta Alcaldía de fecha 8 de noviembre de 2011 se ha acordado admitir a trámite el Proyecto de Actuación presentado a instancia de Jose Hoyo Blanco para "Nueva Explotación de Vacuno de Leche "Villa de El Guijo", en Polígono 1 Parcelas 6 y 11 T.M. de El Guijo, lo que se hace público para que en el plazo de 20 días, a partir de la fecha de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, puedan presentarse las alegaciones oportunas, pudiendo ser examinado el expediente dentro del mencionado plazo en la Secretaría del Ayuntamiento, todo ello conforme al prevenido en el artículo 43.1.c) de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, relativo a la Aprobación de Proyectos de Actuación.

En El Guijo, a 8 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Eloy Apeador Muñoz.

Núm. 9.687/2011

Anuncio de Licitación para concesión del Servicio Público de Bar-Cafetería del Centro de Día de Mayores de El Guijo

Aprobado por Acuerdo del Pleno de la Corporación de fecha 26 de octubre el pliego de cláusulas administrativas particulares que ha de regir el contrato cuyas características se detallan, se expone al público durante el plazo de ocho días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la inserción de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, a efectos de su examen y presentación de reclamaciones.

Simultáneamente se convoca el concurso, si bien la licitación se aplazará, cuando resulte necesario, en el supuesto de que se formulen reclamaciones contra el Pliego de Cláusulas.

1.- Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de El Guijo.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.

2.- Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: La concesión para la explotación del Servicio de Bar-cafetería del Centro de Día de Mayores de El Guijo.
- b) Situación: Plaza de la Constitución, 1.
- c) Duración de la concesión: cinco años, prorrogable hasta 2 años más.

3.- Tramitación, procedimiento:

- a) Tramitación: Urgente.
- b) Procedimiento: Abierto basándose la adjudicación en los criterios de valoración establecidos en el Pliego.

4.- Canon:

1.920,00 €/año.

5.- Garantías:

Provisional: Dispensada.

Definitiva: 5% del Importe de la Adjudicación, art. 83.1 LCSP.

Complementaria: 5% del importe de la Adjudicación, art. 83.2 LCSP.

6.- Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de El Guijo.
- b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.
- c) Localidad y código Postal: El Guijo, 14413.
- d) Teléfono: 957 15 90 47.
- e) Fax: 957 15 90 22.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: has-

ta fecha límite de presentación de ofertas.

7.- Presentación de ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 8 días naturales siguientes a la publicación del anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, de lunes a viernes, en el Registro General del Ayuntamiento o por correo según Cláusula 13ª. del Pliego.

b) Documentos a presentar: Cláusula 14 del Pliego.

c) Lugar de presentación: Registro General.

1.- Entidad: Ayuntamiento de El Guijo.

2.- Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.

3.- Localidad y Código Postal: El Guijo, 14413.

8.- Apertura de las ofertas:

a) Entidad: Mesa de Contratación a tal fin designada por el Ayuntamiento de El Guijo.

b) Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.

c) Localidad y Código Postal: El Guijo, 14413.

d) Fecha: 12 horas del cuarto día hábil siguiente al de finalización del plazo de presentación de proposiciones o, en el supuesto de la Mesa de Contratación concediera plazo de subsanación de documentos, séptimo día hábil siguiente al de la finalización del plazo de presentación de proposiciones, a la misma hora.

El Guijo, a 8 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Eloy Aperador Muñoz.

Ayuntamiento de Lucena

Núm. 9.323/2011

Anuncio de Convocatoria de Subvenciones para Actividades de Cooperación y Solidaridad con los Países en Vía de Desarrollo correspondiente al ejercicio 2011.

La Junta de Gobierno Local, en sesión de 11 de agosto de 2011, acordó aprobar las Bases reguladoras específicas y efectuar la convocatoria de subvenciones a que se refiere el presente anuncio.

A los efectos previstos en el artículo 5 de la Ordenanza General reguladora de las Bases de Concesión de Subvenciones por el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia nº 74, de 27 de abril del 2007, por el presente se anuncia la referida convocatoria que habrá de regirse por las Bases reguladoras aprobadas al efecto, de las que se inserta a continuación el siguiente extracto:

- Objeto y finalidad de la subvención:

La cooperación internacional bilateral indirecta que se desarrolla a través de los agentes de cooperación internacional para el desarrollo: ONGDs, Agentes económicos y sociales, Organismos de Solidaridad, Entidades Públicas, Asociaciones, Municipalidades, etc., siempre que actúen sin carácter lucrativo en el ámbito de la cooperación al desarrollo.

- Requisitos para solicitar la subvención y porcentaje de financiación propia por parte de los beneficiarios:

Podrán ser beneficiarias de las ayudas y subvenciones aquellas Organizaciones No Gubernamentales de Desarrollo (ONGD), Organismos de Solidaridad, Entidades Públicas, Asociaciones o Municipalidades (entendiéndose por tales, administraciones públicas o entes totalmente dependientes de las mismas), con personalidad jurídica y capacidad legal para actuar de acuerdo con la normativa vigente en el ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo, que por sí solos o en cooperación con ONGD de países donde se pretenda llevar a cabo las intervenciones, desarrollen algunas de las propuestas previstas en el apartado de

presupuestos subvencionables, y que teniendo como fines institucionales expresos según sus propios estatutos, la realización de actividades relacionadas con la cooperación al desarrollo y el fomento de la solidaridad entre los pueblos cumplan, en su caso, los siguientes requisitos:

- Estar legalmente constituidos, al menos, cinco años anteriores a la fecha de publicación de esta convocatoria. Si la ONG hubiera sufrido modificación en su forma jurídica de Asociación o Fundación, se respetará la antigüedad siempre que esta circunstancia esté acreditada en los estatutos de la nueva entidad.

- Las ONGDs, Organismos de Solidaridad y entidades públicas tendrán su domicilio social o delegación permanente en Lucena.

- Figurar inscrito en el Registro de Organizaciones No Gubernamentales de la Agencia Española de Cooperación Internacional.

- Disponer de la estructura suficiente para el cumplimiento de los objetivos que se proponen en el proyecto a subvencionar.

- Carecer de ánimo de lucro.

- Encontrarse al corriente en sus obligaciones tributarias con el Ayuntamiento, Hacienda Pública y Seguridad Social.

- No incurrir en ninguna de las prohibiciones previstas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley General de Subvenciones.

- Haber justificado satisfactoriamente subvenciones municipales anteriores.

- Las oficinas municipales donde los interesados pueden obtener las bases de la convocatoria:

Servicio de Información y Atención al Ciudadano, planta baja de la Casa Consistorial, sita en Plaza Nueva nº 1, de Lucena, o en la página web del Ayuntamiento (www.aytolucena.es).

- Lugar y plazo de presentación de las solicitudes:

En el Servicio de Información y Atención al Ciudadano, planta baja de la Casa Consistorial, sita en Plaza Nueva nº 1, de Lucena, o por cualquiera de los otros medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el plazo de 30 días naturales contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia.

Lucena, 25 de octubre de 2011.- El Alcalde, Juan Pérez Guerrero.

Ayuntamiento de Luque

Núm. 9.689/2011

En sesión celebrada por el Ayuntamiento de Luque, pleno el 5 de octubre de 2011, se informa favorablemente de la Cuenta General de 2010.

Exponiéndose al público por plazo de 15 días, durante los cuales y ocho más, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones, estando de manifiesto el expediente en la Secretaría-Intervención de este Ayuntamiento.

Todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 212.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales.

En Luque a 3 de noviembre de 2011.- La Alcaldesa, Felisa Cañete Marzo.

Ayuntamiento de Montemayor

Núm. 9.686/2011

Intentada sin efecto por dos intentos, la notificación de resolución con sanción de 150 € (ciento cincuenta euros), que se tramita en este Ayuntamiento en expediente núm. 81/2010 a Emilio García Escalona, con NIF 30972328E, domiciliado en C/. Ancha Nº 1 14530 Montemayor (Córdoba), por infracción de lo dispuesto en el artículo 26.i de la Ley Orgánica 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana (B.O.E. de 22/02/92). Se modifican diversos artículos por la Disposición Adicional Cuarta de la Ley Orgánica 4/1997, de 4 de agosto).

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59.5 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se publica el presente anuncio, para que sirva de notificación de la misma. En el escrito de resolución, que podrá ser examinado en el Ayuntamiento de Montemayor, constan los hechos que se le imputan, así como las consideraciones fácticas y de derecho que han determinado adoptar dicha resolución.

Lo que se notifica de conformidad con el art. 20.5 del Real Decreto 1.398/1993, de 4 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento para el Procedimiento de la Potestad Sancionadora, haciéndole saber que, de acuerdo con lo que dispone el art. 116 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de R.J. de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta Alcaldía, en el término de un mes a contar desde el siguiente de la publicación de esta notificación en el BOP, o bien, directamente recurso contencioso administrativo ante el Juzgado de lo contencioso administrativo de Córdoba, en el término de dos meses desde la fecha de esta publicación, así como cualquiera otro que estime conveniente.

Observaciones

1) El abono de la sanción podrá efectuarlo, cuando esta resolución adquiera firmeza en vía administrativa, en las siguientes cuentas:

Cajasur c/c 20246067443118190221.

Caja Rural de Córdoba c/c 30630001130201548855.

2) El plazo de ingreso en periodo voluntario del importe de la sanción será el siguiente:

a) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 1 y 15 de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la resolución adquiere firmeza entre los días 16 y último de cada mes desde la fecha de la recepción de la notificación hasta el día 5 del segundo mes posterior, o si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

Montemayor 8 de noviembre de 2011.- El Alcalde, José Díaz Díaz.

Núm. 9.725/2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/1963, de 28 de diciembre, General Tributaria, según la redacción dada por el artículo 28.1 de la Ley 66/1997, de 20 de diciembre, habiéndose intentado la notificación al interesado o su representante, por dos veces, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables al Ayuntamiento de Montemayor, se pone

de manifiesto mediante el presente anuncio, que se encuentran pendientes de notificar los actos cuyos interesados se relacionan a continuación:

Expediente.- Denunciado/a.- Matrícula.- Localidad.- Fecha.- Cuantía.- Precepto.- Artículo.

0020/2011; Ángeles Cardeñosa Pavón; 44357019R; 0569BSM; Montemayor; 18/06/2011; 200,00 €; R.G.C.; Art. 18.2.

0096/2011; José María Moral Cañete; 31011725C; C6198BJN; Montemayor; 13/06/2011; 200,00 €; R.G.C.; Art. 118.

239/2011; Manuel Repullo Hidalgo; 30821467H; C2864BSV; Montemayor; 13/06/2011; 200 €; RGC; Art. 118.

0214/2011; Curte Vircan Nicolae; X8517141B; BA7778M; Montemayor; 13/06/2011; 200 €; R.G.C.; Art. 91.2.

0219/2011; Marian Curte; Y0316221P; CO1921AV; Montemayor; 28/06/2011; 200 €; R.G.C.; Art. 3.1.

2440/2011; José María Moral Cañete; 31011725C; C6198BJN; Montemayor; 25/08/2011; 200,00 €; R.G.C.; Art. 118.

2441/2011; José María Moral Cañete; 31011725C; C6198BJN; Montemayor; 25/08/2011; 200,00 €; R.G.C.; Art. 143.

2442/2011; José María Moral Cañete; 31011725C; C6198BJN; Montemayor; 25/08/2011; 500,00 €; R.G.C.; Art. 3.

2391/2011; Ungureanu Bogdan Constantin; X7337513F; CO1921AU; Montemayor; 25/07/2011; 200,00 €; R.G.C.; Art. 91.

335/2011; Bernardo Moreno Jurado; 30395341J; 2449FFP; Montemayor; 05/10/2011; 200,00 €; R.G.C.; Art. 167.

720/2011; Laura Mihaela Curte; Y1110947S; 4665CGG; Montemayor; 14/06/2011; 200 €; R.G.C.; Art. 94.2.

337/2011; Juan Manuel Recio Torres; 30996150Q; 7798CWG; Montemayor; 05/10/2011; 200 €; R.G.C.; Art. 3.

En virtud de lo anterior dispongo que los interesados o sus representantes debidamente acreditados, deberán comparecer en el plazo de 10 días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente acto en el Boletín Oficial de la Provincia de lunes a viernes, de 9:00 a 14:00 horas en el negociado de Multas, a efectos de practicar notificación del citado acto y, en su caso, a identificar el conductor del vehículo de acuerdo con lo establecido en el art. 72.3 de la Ley sobre el Tráfico.

Asimismo se advierte a los interesados que, de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales desde el día siguiente al del vencimiento del plazo, iniciándose expediente sancionador por infracción grave prevista en el art. 65.5 apartado i) de la Ley de Seguridad Vial.

Montemayor 3 de noviembre de 2011.- El Alcalde, José Díaz Díaz.

Ayuntamiento de Posadas

Núm. 10.116/2011

El Pleno Ayuntamiento de Posadas (Córdoba), en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de noviembre de 2011, acordó la aprobación inicial de transferencia de crédito entre aplicaciones del presupuesto de gastos pertenecientes a distintas áreas de gasto por el importe de 25.870,65 euros.

Lo que se expone al público en el BOP, por plazo de 15 días, durante los cuales los interesados podrán examinar el expediente y presentar reclamaciones ante el Pleno.

El citado acuerdo de aprobación inicial quedará elevado a definitivo, si durante el citado plazo no se presentan reclamaciones.

En Posadas (Córdoba), a 18 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Antonio Jesús Ortega Borja.

Ayuntamiento de Priego de Córdoba

Núm. 9.711/2011

Anuncio del Ayuntamiento de Priego de Córdoba para la contratación de la gestión del servicio público de la piscina, gimnasio y zona de pistas de padel y tenis municipales.

Aprobados los pliegos de cláusulas administrativas y prescripciones técnicas para la contratación de la gestión del servicio público de la piscina, gimnasio y zona de pistas de padel y tenis municipales, por acuerdo del Pleno en la sesión celebrada el 31 de octubre de 2011, se anuncia la licitación con arreglo al siguiente contenido:

1. Entidad adjudicadora

- Organismo: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General.
- Número de expediente: 19188/2011.

2. Objeto del contrato

- Descripción del objeto: gestión del servicio público de la piscina, gimnasio y zona de pistas de padel y tenis municipales.
- Plazo de duración de la concesión: 15 años, con posibilidad de prórroga hasta un máximo de 5 años.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación

- Tramitación: Ordinaria.
- Procedimiento: Abierto.
- Forma: Varios criterios.

4. Retribución del concesionario y canon de la concesión

Se derivará del estudio de viabilidad económico-financiera (memoria integral del servicio) que presente el que resulte concesionario de este contrato y sea aceptado por esta Administración. Se establece como aportación económica máxima anual de la Administración al concesionario, para velar por el equilibrio de la explotación, la cantidad de 140.000 €. En caso contrario, el canon concesional a favor de la Administración, de carácter anual, será el equivalente al 20% como mínimo de los beneficios de la explotación.

5. Garantías

Provisional: No. Garantía definitiva: 20.000 €.

6. Obtención de documentación e información

- Entidad: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.
- Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800.
- Teléfono. 957708400.
- Fax. 957708409.
- Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista

- Clasificación: No.
- Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Véase pliego de cláusulas administrativas.

8. Presentación de ofertas

- Fecha límite de presentación: quince días hábiles desde el siguiente a la publicación del anuncio de licitación en el Boletín Oficial de la Provincia.
- Documentación a presentar: La exigida en el pliego de cláusulas administrativas particulares y prescripciones técnicas.
- Lugar de presentación:
 - Entidad: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
 - Domicilio: Plaza de la Constitución, 3.
 - Localidad y código postal: Priego de Córdoba 14800.

También podrán presentarse proposiciones por correo, en cuyo caso, el interesado deberá acreditar, con el resguardo correspondiente, la fecha de imposición del envío en la Oficina de Correos y anunciar el mismo día al órgano de contratación, por fax al número 957-708409, télex o telegrama, la remisión de la proposición. Transcurridos diez días desde la terminación del plazo de presentación, no será admitida ninguna proposición enviada por correo.

9. Apertura de las ofertas

- Entidad: Ayuntamiento de Priego de Córdoba.
- Domicilio: Ver cláusula decimoctava.
- Localidad: Priego de Córdoba.
- Fecha y hora: Se comunicará mediante fax o correo electrónico a los licitadores.

10. Portal informático o página web donde figuran las informaciones relativas a la convocatoria o donde pueden obtenerse los pliegos

www.aytopriegodecordoba.es apartado perfil del contratante. Priego de Córdoba, 3 de noviembre de 2011.- La Alcaldesa, María Luisa Ceballos Casas.

Ayuntamiento de Rute

Núm. 9.708/2011

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y habiéndose intentado la notificación al interesado, sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Administración, por el presente anuncio se cita a los interesados o representantes que a continuación se relacionan, para ser notificado por comparecencia de los actos administrativos derivados de los procedimientos sancionadores que en el mismo se incluyen.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados, en el plazo de quince días hábiles contados desde el día siguiente de la publicación del presente Edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, en el Edificio de Usos Múltiples, 1ª planta –Negociado Expedientes Sancionadores Ley 1/92. C/ Francisco Salto, nº 3 de Rute (Córdoba). Telf.: 957 533 050.

Asimismo, se advierte a los interesados que de no comparecer en el citado plazo, la notificación se entenderá producida, a todos los efectos legales, desde el día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Exp.- Denunciado.- D.N.I.- Cuantía €.- Norma infringida.- Art. 14/11; Damián Martínez Caballero; 47258263EW; 150; Ley Org. 1/92; 26 i.

Rute, a 4 de noviembre de 2011.- El Alcalde, Antonio Ruiz Cruz.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 Pozoblanco**

Núm. 9.546/2011

Doña Amelia Vizcarro Cerezo, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Nº 1 de Pozoblanco, hago saber:

Que en el expediente de Declaración de Herederos Abintestato seguido en este Juzgado al número 342/2011 por el fallecimiento sin testar de D^a Josefa Rafaela Blasco Murillo, ocurrido en Villanueva del Duque el día 29 de julio de 2010, promovido por su hermano Ignacio Blasco Murillo, en su nombre y en el de su hermana D^a Antonia Blasco Murillo, parientes en segundo grado colateral grado de la causante, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Pozoblanco a 21 de octubre de 2011.- La Secretaria, firma ilegible.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número 1 y Juzgado de Violencia sobre la Mujer Montilla

Núm. 8.011/2011

Doña María Rosa Gutiérrez Sánchez, Secretario Judicial del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 1 de Montilla y Juzgado de Violencia sobre la Mujer, hago saber:

Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Expediente dominio. Reanudación tracto sucesivo 544/2011 a instancia de Rafael Carmona Maestre, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

A.- Rústica: Suerte de tierra calma, situada en término de la Victoria, pago Cortijo Torre de Don Lucas, en la hoja conocida por Cañada de las Cabras o de Jover, que linda: Al Norte, con la porción adjudicada a Fernando Maestre; al Este, con el camino de la Aldea Quintana y Vereda del Cortijo de Vaneguillas; al Sur, tierras de Juan Plata Sobrino; y al Oeste, con la Vereda de Vaneguillas la Alta. Tiene una cabida de 1 fanega y 8 celemines, equivalentes a 1 hectárea, 2 áreas y 2 centiáreas. Finca Registral nº 690.

B.- Rústica: Suerte de tierra calma, situada en término de la Victoria, pago Cortijo Torre de Don Lucas, en la hoja conocida por Cañada de las Cabras o de Jover, que linda: Al Norte, con tierras de José Cantillo Mures; al Este, con el camino de la Aldea Quintana y Vereda del Cortijo de Vaneguillas; al Sur, con porción adjudicada a Francisco Alcántara Maestre; y al Oeste, con la Vereda de Vaneguillas al Alta. Tiene una cabida de 3 fanegas y 2 celemines, equivalentes a 1 hectárea, 93 áreas y 83 centiáreas. Finca Registral nº 691.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a los causahabientes y herederos de Fernando Maestre Alcántara como titular registral, a Rafael Carmona Maestre como persona a cuyo nombre están catastrados y a los causahabientes y herederos de Florencia Maestre Serrano como transmitente del bien, todos desconocidos, las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Montilla a 1 de septiembre de 2011.- La Secretaria, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 3 Córdoba

Núm. 9.709/2011

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba, doy fe y testimonio:

Que en este Juzgado se sigue Ejecución número 210/2011, dimanante de autos núm. 510/2011, en materia de Ejecución de títulos judiciales, a instancias de José Alfonso Rojas Vivas contra Confitería Serrano S.L., habiéndose dictado Decreto de Insolvencia de 4 de noviembre de 2011, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

"Acuerdo:

a) Declarar a la ejecutada Confitería Serrano S.L., en situación de Insolvencia Total por importe de 15.768,78 euros, insolvencia que se entenderá, a todos los efectos, como provisional.

b) Archivar las actuaciones previa anotación en el Libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la empresa Confitería Serrano S.L. a través del Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba por encontrarse la misma en paradero desconocido.

Modo de impugnación: Contra la presente resolución cabe Recurso Directo de Revisión que deberá interponerse ante quien dicta la resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a la notificación de la misma con expresión de la infracción cometida en la misma a juicio del recurrente, art. 186 LPL. El recurrente que no tenga la condición de trabajador o beneficiario de régimen público de la Seguridad Social deberá hacer un depósito para recurrir de 25 euros, en el nº de cuenta de este Juzgado nº 1446 0000 64 0510 11 debiendo indicar en el campo concepto, la indicación recurso seguida del código "31 Social- Revisión". Si el ingreso se hace mediante transferencia bancaria deberá incluir tras la cuenta referida, separados por un espacio con la indicación "recurso" seguida del "código 31 Social- Revisión". Si efectuare diversos pagos en la misma cuenta deberá especificar un ingreso por cada concepto, incluso si obedecen a otros recursos de la misma o distinta clase indicando en el campo de observaciones la fecha de la resolución recurrida utilizando el formato dd/mm/aaaa. Quedan exentos de su abono en todo caso, el Ministerio Fiscal, el Estado, las Comunidades Autónomas, las Entidades locales y los Organismos Autónomos dependientes de ellos".

Y para que sirva de notificación en forma a Fondo de Garantía Salarial y Confitería Serrano S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

Dado en Córdoba, a 4 de noviembre de 2011.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

Núm. 9.710/2011

Doña Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 176/2011 a instancia de la parte actora D. José Antonio Medina

Jiménez, Francisco Peña Romero, Eusebio Teruel Muñoz y Juan Carlos Teruel Muñoz contra Fondo de Garantía Salarial, Obras y Materiales Cotepa S.L. y Obras y Materiales Cotepa S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se han dictado las siguientes resoluciones, cuyas partes dispositivas dicen:

1) Decreto de 03-11-2011, parte dispositiva:

“Acuerdo: Acumular a la presente ejecución las ejecuciones seguidas en este Juzgado con el/los número/números 338/11 y 775/11 (Ejecución núm. 222/11).

Se fija como cantidad principal objeto de ejecución la de 105.477,35 euros de principal, más la de 6.328,64 euros de intereses y 10.547,74 euros presupuestados provisionalmente para gastos y costas.

Déjese constancia de la presente acumulación en los Libros y demás registros correspondientes de este Juzgado de lo Social.

Modo de Impugnación: Mediante Recurso de Reposición, a presentar ante quien dictó la Resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a su juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interpretación del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número 3 de Córdoba. Doy fe”.

2) Decreto de 04-11-2011, parte dispositiva:

“Acuerdo: Procédase al embargo del crédito que el demandado “Obras y Materiales Cotepa S.L.” pudiera ostentar contra la Agencia Tributaria de la Delegación Provincial de Hacienda de Córdoba, así como los saldos existentes en las cuentas Banco Español de Crédito S.A., suficiente a cubrir el principal, más intereses y costas reclamados en la presente ejecución, o, en su caso, cualquier otra cantidad que resulte inferior, transfiriéndola a la Cuenta de Depósitos y Consignaciones de este Juzgado, a cuyo fin librense los correspondientes despachos. Y conforme al art. 54.3 de la L.P.L. demórese la notificación al demandado durante el tiempo indispensable para lograr efectividad. Y líbrense oficio al registro de la propiedad Fuente Obejuna (Córdoba), a los fines acordados en Resolución de fecha 31-10-2011.

Y conforme al art. 54.3 de la L.P.L. demórese la notificación al demandado durante el tiempo indispensable para lograr efectividad.

Modo de impugnación: Mediante Recurso de Reposición, a presentar ante quien dictó la Resolución en el plazo de cinco días hábiles siguientes a su notificación, con expresión de la infracción que, a su juicio del recurrente contiene la misma, sin que la interpretación del recurso tenga efectos suspensivos con respecto a la resolución recurrida.

Así por este Decreto, lo acuerdo mando y firma D^a Marina Meléndez-Valdés Muñoz, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 3 de Córdoba. Doy fe”.

Y para que sirva de notificación a la demandada, Obras y Materiales Cotepa S.L. actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de noviembre de 2011.- La Secretaria Judicial, Marina Meléndez-Valdés Muñoz.

**Juzgado de lo Social Número 4
Córdoba**

Núm. 9.692/2011

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 290/2011 a instancia de la parte actora D. Manuel Tortolero Ortega, Francisco Borja Ruiz, José Antonio Castilla García y Joao Carneiro Guerra contra Domingo Amador Rey Zambrano sobre Ejecución de títulos judiciales, se han dictado resoluciones de fecha 02/11/11 y 03/11/11 cuyas partes dispositivas son del tenor literal siguiente:

S.S^a. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 29.760,98 euros en concepto de principal, más la de 2.976 euros calculados para intereses costas y gastos, a instancias de D. José Antonio Castilla García, Francisco Borja Ruiz y Joao Carneiro Guerra, contra Domingo Amador Rey Zambrano.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}m. Sra. Dña. M^a Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Númro 4 de Córdoba. Doy fe.

Y asimismo, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de. 29.760,98 euros en concepto de principal, más la de 2.976 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y asimismo, se ha dictado la siguiente:

Se acumula a la presente ejecución número 290/2011, la seguida ante este mismo Juzgado bajo el número 310/11.

Se fija como cantidad principal objeto de ejecución la de 37.568,38 euros de principal, más 3.756 euros presupuestados para intereses, costas y gastos.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de recursos.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il^{ta}m. Sra. Dña. M^a Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a Domingo A. Rey Zambrano, actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el BOP, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 3 de noviembre de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Núm. 9.693/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 309/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Antonio Miguel Villar Navas contra Marte Moreno Romero, en la que con fecha 23/11/10 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: S.Sª. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 5.578,02 euros de principal más 500 € calculados para intereses, costas y gastos a instancias de don Antonio Miguel Villar Navas contra doña Marta Moreno Romero.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Con igual fecha se ha dictado Decreto de tenor literal siguiente: Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 5.578,02 € importe del principal, más la cantidad de 500 € calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Habiendo sido declarada insolvente la ejecutada en otros procedimientos de este Juzgado, pongase esta circunstancia en conocimiento del Fogasa a los efectos legales oportunos.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso Directo de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a doña Marta Moreno Romero, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 2 de noviembre de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 9.695/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 203/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Gloria María Su-

sín Luque contra Alfonso Castellano Tamarit, en la que con fecha 7/10/11 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: S.Sª. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 4.434,17 euros de principal, más 400 € calculados para intereses, costas y gastos a instancias de doña Gloria M. Susín Luque contra don Alfonso Castellano Tamarit.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. Mª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Con igual fecha se ha dictado Decreto del tenor literal asiguiente: Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad del ejecutado en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 4.434,17 € importe del principal, más la cantidad de 400 € calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso Directo de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando.

Y para que sirva de notificación en forma a don Alfonso Castellano Tamarit, cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 4 de noviembre de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 9.696/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 281/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Antonio Ángel Jurado Rueda contra Fogasa y Centro Médico Sanidad de Córdoba para la Prevención de Riesgos Laborales Integrales S.L., en la que con fecha 7/10/11 se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: S.Sª. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 4.566.66 euros de principal, más 400 € calculados para intereses, costas y gastos a instancias de don Antonio Ángel Jurado Rueda contra Centro Médico de Córdoba para la Prevención de Riesgos Laborales Integrales S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del

derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il.ª Sra. Dña. M^ª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Con igual fecha se ha dictado Decreto del tenor literal siguiente: Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 4.566.66 € importe del principal, más la cantidad de 400 € calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso Directo de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Centro Médico de Córdoba para la Prevención de Riesgos Laborales Integrales S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 4 de noviembre de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 9.697/2011

El/La Secretario/a Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en este Juzgado, se sigue la ejecución núm. 321/2011, sobre Ejecución de títulos judiciales, a instancia de Sara Gracia Mechbal contra Fogasa y Hyser Prfervención S.L., en la que con fecha de hoy se ha dictado Auto que sustancialmente dice lo siguiente: S.S^ª. Il.ª dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 6.374.03 euros de principal, más 300 € calculados para intereses, costas y gastos a instancias de D^ª. Sara Gracia Mechbalb contra Hyser Prevención S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il.ª Sra. Dña. M^ª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Con igual fecha se ha dictado decreto del tenor literal siguiente: Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 6.374.03 importe del principal, más la cantidad de 600 € calculados para intereses,

costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso Directo de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a Hyser Prevención S.L., cuyo actual domicilio o paradero se desconocen, libro el presente Edicto que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba, con la prevención de que las demás resoluciones que recaigan en las actuaciones le serán notificadas en los estrados del Juzgado, salvo las que deban revestir la forma de autos o sentencias o se trate de emplazamientos y todas aquellas otras para las que la ley expresamente disponga otra cosa.

En Córdoba, a 7 de noviembre de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

Núm. 9.698/2011

Don Juan Carlos Sanjurjo Romero, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba, hace saber:

Que en los autos seguidos en este Juzgado bajo el número 304/2011 y 312/11 a instancia de la parte actora D. Fernando Gómez Lanzas y Joaquín López Lozano contra Adfincas 3000 S.L. sobre Ejecución de títulos judiciales, se han dictado Resoluciones de fecha 20/10/11 y 04/11/11 cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente: S.S^ª. Il.ª dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 12.431,21 euros de principal, más 1.200 € calculados para intereses, costas y gastos a instancias de don Fernando Gómez Lanzas contra Adfincas 3000 S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Il.ª Sra. Dña. M^ª Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y asimismo, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 12.431,21 € importe del principal, más la cantidad de 1.200 € calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso Directo de Revisión, de

conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y asimismo, se ha dictado la siguiente:

S.S.^a. Ilma. dijo: Se despacha, ejecución general de la resolución dictada en autos por la cantidad de 5.628,60 euros en concepto de principal, más la de 562 euros calculados para intereses, costas y gastos a instancias de don Joaquín López Lozano contra Adfincas 3000 S.L.

Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma no cabe recurso alguno, sin perjuicio del derecho del ejecutado a oponerse a lo resuelto en la forma y plazo previsto en la L.E.C.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. M^a Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y asimismo, se ha dictado la siguiente:

Acuerdo: Procédase sin previo requerimiento de pago al embargo de bienes de la propiedad de la ejecutada en cantidad suficiente para cubrir con sus valores el importe de 5.628,60 euros en concepto de principal, más la de 562 euros calculados para intereses, costas y gastos.

Requírase a las partes para que en el plazo de diez días señale bienes, derechos o acciones propiedad de la parte ejecutada que puedan ser objeto de embargo sin perjuicio de lo cual librense oficios al Servicio de Índices en Madrid y Organismos competentes a fin de que informen sobre bienes que aparezcan como de la titularidad de la ejecutada.

Notifíquese la presente resolución a las partes, de conformidad con lo previsto en el art. 553 de la L.E.C., advirtiéndoles que contra la misma cabe interponer Recurso Directo de Revisión, de conformidad con lo previsto en el artículo 551.5 del citado texto legal.

Por este mi Decreto lo pronuncio mando y firmo.

Y asimismo, se ha dictado la siguiente:

Se acumula a la presente ejecución número 304/2011, la seguida ante este mismo Juzgado bajo el número 312/11.

Se fija como cantidad principal objeto de ejecución la de 18.059,81 euros de principal, más 1.805 euros presupuestados para intereses, costas y gastos.

Habiendo sido devuelta la notificación de Adfincas 3000 S.L., por desconocido, líbre Edicto al Boletín Oficial de la Provincia.

Notifíquese la presente resolución a las partes con indicación de recursos.

Así por este Auto, lo acuerdo mando y firma la Ilma. Sra. Dña. M^a Rosario Flores Arias, Magistrada del Juzgado de lo Social Número 4 de Córdoba. Doy fe.

Y para que sirva de notificación a la demandada Adfincas 3000 S.L., actualmente en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, con la advertencia de que las siguientes notificaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir la forma de auto, sentencia, o se trate de emplazamientos.

En Córdoba, a 4 de noviembre de 2011.- El Secretario Judicial, firma ilegible.

Juzgado de lo Social Número 1 León

Núm. 10.130/2011

Doña María Amparo Fuentes-Lojo Lastres, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social Número 1 de León, hago saber:

Que en el procedimiento Procedimiento Ordinario 21/2011, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Álvaro Cano Cano, contra la empresa Proyectos Inmobiliarios Jomeran, S.L., sobre Ordinario, se ha dictado la siguiente Resolución, cuya parte dispositiva se adjunta:

Diligencia de Ordenación Secretario Judicial Sr. D. Pedro M^a González Romo.- En León, a 8 de noviembre de 2011.

Por presentado el anterior escrito de la Letrada del Fogasa, úanse a los Autos de su razón y a la vista de su contenido, se suspende el señalamiento de los actos de juicio señalados para el día 29 del presente mes de noviembre, efectuándose nuevo señalamiento para el día 20 de diciembre del presente año 2011, a sus 10'50 horas y para la conciliación el mismo día a sus 10'40 horas, teniendo conocimiento de este señalamiento, S.S.^a.

Y para que sirva de notificación en legal forma a Proyectos Inmobiliarios Jomeran, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina Judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de Auto o Sentencia o cuando se trate de emplazamiento.

En León, a 14 de noviembre de 2011.- El/La Secretario/a Judicial, firma ilegible.

OTRAS ENTIDADES

Empresa Provincial de Informática S A (EPRINSA) Córdoba

Núm. 9.801/2011

La Empresa Provincial de Informática S.A. anuncia Concurso Público:

Objeto: Contratación del Servicio de Limpieza de las instalaciones de EPRINSA para el año 2012 (Expediente BY/11), de acuerdo con los Pliegos de Condiciones Económico-Administrativas y Técnicas que se encuentran a disposición de los interesados en el Registro General de esta Empresa y en nuestra página web www.eprinsa.es.

Plazo y lugar de presentación de ofertas: 40 días naturales desde la fecha de publicación del presente anuncio en el B.O.P. de Córdoba. Las ofertas habrán de presentarse en el Registro General de esta Empresa, sito en calle Manuel María de Arjona, 1 de Córdoba, en horario de 8 a 15 horas.

Córdoba, a 10 de noviembre de 2011.- El Gerente, José María Muñoz Gavilán.

**Gerencia Municipal de Urbanismo
Córdoba**

Núm. 9.215/2011

Rfº.: PVJ / Planeamiento - 4.2.4 7/2010

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo de Córdoba, en sesión celebrada el día 28 de septiembre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Admitir a trámite las alegaciones presentadas por D. Rafael García Delgado, D. Rafael Pozuelo Jurado en representación de la entidad Promociones Pogacor, S.L. y D. Manuel Hernández-Fonda en representación de la mercantil Neumáticos San Carlos S.L. y desestimarlas, por los motivos que se contienen en los informes emitidos por la empresa municipal Procórdoba y por los técnicos del Servicio de Planeamiento, de cuyo contenido deberá darse traslado como motivación de la resolución.

Segundo.- Aprobar definitivamente la Cuenta de Liquidación definitiva del Proyecto de Reparcelación del P.E.R.I. F-3 del P.G.O.U. vigente, promovida por Procórdoba, S.A.

Tercero.- Recordar a los propietarios de la Unidad de Ejecución que si con posterioridad a este acuerdo se produjera una nueva resolución judicial con efecto sobre sus intereses económicos, la ejecución de la misma deberá producirse en expediente nuevo y distinto.

Cuarto.- Publicar el presente acuerdo en el B.O.P.

Quinto.- Notificar la presente Resolución a los interesados en el expediente con indicación de los recursos que en derecho correspondan.

Córdoba, 7 de octubre de 2011.- El Gerente, Juan Luis Martínez Sánchez.

Núm. 9.456/2011

El Consejo Rector de la Gerencia Municipal de Urbanismo, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de octubre de 2011, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.- Aprobar definitivamente la operación jurídica complementaria del Proyecto de Reparcelación del PP (Ind) Ctra. Palma del P.G.O.U. de Córdoba, promovido por la Junta de Compensación del Sector, con el fin de rectificar las inscripciones registrales de las parcelas de resultados T1-1, T1-2, T1-3 y T1-4, fincas registrales 41.601, 41.603, 41.605 y 41.607 respectivamente del Registro de la Propiedad Número Cinco de Córdoba, a favor de Grupo Inmobiliario Tremón S.A. conforme lo indicado en el Informe del Servicio de Planeamiento de fecha 26 de septiembre de 2011, que sirve de motivación a la presente Resolución.

Segundo.- Notificar la presente resolución a Arenal 2.000 S.L., Atlantis S.L., Grupo Inmobiliario Tremón S.A. y La Caxia, con traslado del informe del Servicio de Planeamiento de fecha 26 de septiembre de 2011 de mayo del 2011, con expresión de los recursos que contra esta resolución pueden formular.

Tercero.- Notificar la presente Resolución a la Junta de Compensación del PP (Ind) Ctra. Palma del P.G.O.U. de Córdoba, indicándole que una vez adquirida firmeza en vía administrativa de la presente resolución, podrá dictarse declaración de firmeza, a los efectos de poder acceder al Registro de la Propiedad la presente Operación Jurídica Complementaria del Proyecto de Reparcelación del PP (Ind) Ctra. Palma del P.G.O.U. de Córdoba.

Córdoba, 20 de octubre de 2011.- El Gerente, Juan Luis Martínez Sánchez.

**Gerencia Municipal de Urbanismo
Priego de Córdoba**

Núm. 10.037/2011

La Presidenta de la Gerencia de Urbanismo del Excmo. Ayuntamiento de Priego de Córdoba, hace saber:

Que por acuerdo del Consejo de Gerencia, en sesión extraordinaria celebra el día 27 de octubre de 2011, quedó aprobada la propuesta de delegación de competencias del citado Consejo en la Vicepresidencia de la Gerencia, siendo aquellas las siguientes:

La concesión de aquellas licencias de obras mayores, así como de las licencias de parcelación (agregación-segregación), o la declaración de su innecesariedad, que hayan sido informadas técnica y jurídicamente con carácter favorable, y la concesión de las licencias de apertura de las actividades sometidas al procedimiento de calificación ambiental, siempre que el Consejo de Gerencia haya otorgado la Calificación Ambiental favorable de la misma conforme a lo dispuesto en la Ley 7/2007, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental, así como la concesión de autorizaciones de aquellas actividades recreativas y espectáculos que se celebren en este municipio y se encuentren incluidas en la Ley 13/99, de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de Andalucía (conciertos, espectáculos circenses, etc.) y la convalidación de las otorgadas con anterioridad a esta delegación; con la condición expresa de que por parte de la Vicepresidencia se dé cuenta a este órgano colegiado periódicamente de las resoluciones concedidas en el ejercicio de estas competencias delegadas.

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 13 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se somete a publicación, en el Boletín Oficial de la Provincia, esta delegación de competencias.

Priego de Córdoba, 9 de noviembre de 2011.- La Presidenta de la Gerencia de Urbanismo, María Luisa Ceballos Casas.

**Comunidad de Regantes del Canal Margen Derecha
del Río Bembezar
Lora del Río (Sevilla)**

Núm. 10.145/2011

De conformidad con el artículo 46 de las Ordenanzas de esta Comunidad de Regantes, se convoca Junta General Ordinaria, que tendrá lugar el próximo día 23 de diciembre, a las 10'00 horas, en la primera convocatoria, y a las 11'00 horas, en segunda convocatoria, en el Salón de Actos de esta Comunidad de Regantes, sito en el Polígono Industrial Matallana- Fase II, Parcela 1, Lora del Río, con el siguiente

Orden del día:

1º.- Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la sesión anterior.

2º.- Lectura y aprobación, si procede, de los presupuestos de ingresos y gastos para el años 2012.

3º.- Examen y aprobación, si procede, de la Memoria Semestral que presenta la Junta de Gobierno.

4º.- Informe sobre las Obras de Consolidación de la Zona Regable y financiación de la misma.

5º.- Elección del Presidente de la Comunidad y de dos vocales de la Junta de Gobierno, debiendo ser uno de ellos titular de finca de alguno de los sectores III, IV o V y el otro titular de finca que por su situación u orden establecido sean de las últimas en recibir el riego.

6º.- Elección de dos vocales titulares y de dos vocales suplentes del Jurado de Riegos.

7º.- Ruegos y preguntas.

Se hace saber que los acuerdos que se tomen, en segunda

convocatoria, serán válidos sea cuál fuere el número de recurrentes.

Para facilitar el desarrollo de la votación, la Junta de Gobierno ha acordado en su sesión de fecha 18 de noviembre pasado, que las candidaturas de los cargos a elegir podrán presentarse en las oficinas de la Comunidad, hasta el día 16 de diciembre próximo.

Lora del Río, 18 de noviembre de 2011.- El Presidente, José Fernández de Heredia.